

REPÚBLICA DE CHILE

Superintendencia de Bancos
SANTIAGO

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS
1934 Y 1935

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta "La Sud-América"
Av. Portugal 221
1936

12763

N.º 1640

Santiago, 31 de Octubre de 1936.

Señor Ministro:

Eu conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Bancos, tengo la honra de presentar a US. los estados y demás documentos a que se refiere esa disposición, con un informe acerca de la labor de esta Superintendencia hasta el 31 de Diciembre de 1935,

Dios guarde a US.

J. GABRIEL PALMA R.
Superintendente de Bancos.

Al señor Ministro de Hacienda.

INTRODUCCIÓN

En esta memoria se consignan únicamente observaciones de carácter general relacionadas con las instituciones sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos y con la vigilancia que se ha ejercido sobre las mismas, porque los datos insertos en ella se complementan con los anexos agregados que a continuación se detallan:

a) Resúmenes de los Estados de Situación. En estos resúmenes se consignan las cifras individuales de cada partida de balance de todos los bancos comerciales, de la Caja Nacional de Ahorros y de las instituciones de fomento que se hallan bajo el control de la Superintendencia, cifras que se toman de los estados que se solicitan a las distintas empresas, por lo menos cuatro veces al año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Bancos;

b) Memorias presentadas por las instituciones al Supremo Gobierno, al Superintendente de Bancos o a las Juntas Generales de Accionistas;

c) Estadística Bancaria Anual, que contiene, en forma abreviada y por grupos de materias, los datos que indican los estados de situación y los balances semestrales. En este trabajo se estudian diversos aspectos de interés que no pueden contemplar los estados a que se alude en la letra a), porque dichos estados se refieren a situaciones existentes en una fecha determinada y no a un período de tiempo cualquiera;

d) Boletín Mensual de Estadística Bancaria, que tiene por objeto dar a conocer regularmente, por medio de cuadros demostrativos, el movimiento habido en las cuentas principales del Banco Central de Chile, empresas bancarias y demás instituciones de crédito. Las cifras que contienen esos boletines se refieren al último día de cada mes, con excepción de los datos proporcionados por las oficinas de los bancos comerciales al Sur de Puerto Montt, que por la escasez de comunicaciones envían sus estados al 15 de cada mes;

e) Estados Mensuales de Encaje, en que se inserta un resumen del encaje de los bancos comerciales, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja de Crédito Popular, con indicación del promedio diario de las obligaciones afectas a encaje.

**Inspecciones de las empresas bancarias y demás
instituciones de crédito.—Nómina de las
oficinas visitadas**

Durante los años 1934 y 1935 la Superintendencia de Bancos practicó, de acuerdo con las leyes que rigen las diversas instituciones sometidas a su fiscalización, visitas de inspección a las empresas que más adelante se detallan y en las fechas que igualmente se indican. Estas visitas se realizaron en la forma acostumbrada sujetándose a las normas ya establecidas por este Servicio, que han sido explicadas en memorias anteriores.

La nómina de las inspecciones practicadas con indicación de la fecha y oficina de la respectiva empresa, es la siguiente:

Inspecciones en el año 1934:

Caja de Crédito Hipotecario.

Ene. 11.	Santiago
May. 7.	»
Jun. 19.—Jun. 26.	»

Caja de Crédito Agrario.

Ene.	2.—Ene.	13.	Santiago
Feb.	2.—Feb.	3.	»
May.	2.		»
May.	4.		»
May.	8.		»
Jun.	4.		»

Caja de Crédito Popular.

Abr.	11.		Santiago
May.	4.		»

Caja de Crédito Minero.

Ene.	2.—Ene.	6.	Santiago
Ene.	9.		»
Ene.	12.		»
Ene.	13.		»
Feb.	2.—Feb.	3.	»
Abr.	10.		»
Abr.	13.		»
May.	9.		»
Jul.	11.—Ago.	2.	»
Ago.	6.—Ago.	31.	»
Set.	1.º—Set.	30.	»

Instituto de Crédito Industrial.

Ene.	8.		Santiago
Abr.	5.		»
Abr.	13.		»
Abr.	16.		»
Abr.	19.		»
Abr.	20.		»

May. 4.—May. 8.	Santiago
May. 14.—May, 22.	»
Jun. 7.	»
Nov. 20.—Dic. 31.	»

Caja de Colonización Agrícola.

Mar. 8.	Santiago
Abr. 17.	»
Abr. 23.	»
May. 3.	»

Caja de Fomento Carbonero.

Ene. 10.—Ene. 11.	Santiago
-------------------	----------

Banco Hipotecario de Chile.

May. 11.	Santiago
Jun. 1.º.—Jun. 22.	»
Jun. 27.—Jun. 28.	»
Jul. 2.	»

Banco Hipotecario.

Jun. 7.—Jun. 9.	Valparaiso
Jun. 19.—Jun. 22.	»

Banco de Chile.

May. 7.	Santiago-Central
Jun. 4.	» »
Abr. 26.	Santiago-Estación
May. 2.	» »
May. 8.—May. 9.	» »
Abr. 27.	Santiago-Matadero
May. 23.—May. 24.	» »

May. 4.—May. 5.	Santiago-S. Pablo
May. 25.	» » »
May. 28.	» » »
May. 2.	Valparaíso
Ago. 23.	»

Banco Central de Chile.

Ene. 10.	Santiago
----------	----------

Banco de A. Edwards y Cia.

Jun. 4.	Santiago
Ago. 6.—Oct. 4.	

Banco Español-Chile.

Jun. 4.	Santiago
Abr. 26.	Santiago-Estación
May. 3.—May. 4.	» »
May. 8.—May. 9.	» »
May. 11.	» »

Banco Español de Chile en Liquidación.

Oct. 22.—Dic. 15.	Valparaíso
-------------------	------------

Banco Italiano.

Jun. 4.	Santiago
Ago. 23.	Valparaíso

Banco Nacional en Liquidación.

Ene. 8.—Ene 11.	Santiago
-----------------	----------

Banco Régulo Valenzuela y Cía en Liquidación.

Abr.	5.	Santiago
May.	8.	»

Banco Alemán Transatlántico.

Abr.	24.	Santiago
Feb.	5.—Mar.	27. Valparaiso
Abr.	4.—Abr.	15. »
Ago.	23.—Ago.	24. »

Banco Anglo Sud Americano Ltdo.

Abr.	23.	Santiago
May.	9.	»
Jun.	4.	»
Abr.	16.	Valparaiso

Banco Francés e Italiano para la América del Sud.

Jun.	4.	Santiago
------	----	----------

Banco Germánico de la América del Sud.

Ene.	5.—Ene.	8. Santiago
Ene.	13.	»
Abr.	23.	»
Jun.	4.	»

The National City Bank of New York.

May.	4.	Santiago
May.	9.	»
May.	11.	»
May.	15.	»
Jun.	5.	»

Caja Nacional de Ahorros.

Abr.	23.	Santiago
Jun.	5.	»
Dic.	14.	»
Abr.	24.	Santiago-Estación
May.	11.—May.	12. » »
Abr.	27.	Santiago-V. Mackenna
May.	9.—May.	11. » » »
May.	8.—May.	9. Santiago-Delicias
May.	9.—May.	11. Stgo. - Av. Matta
May.	14.	Santiago - Brasil
May.	14.	Santiago-Recoleta
May.	16.	» »
May.	14.	Santiago-San Pablo
May.	16.	» » »
May.	14.	Santiago-Matucana
May.	16.	» »
May.	17.	Puente Alto
May.	18.	San Bernardo
May.	23.	Buin
May.	24.	Graneros
Jul.	5.	Talagante
Jul.	5.	Melipilla
Jul.	12.—Jul.	13. »
Jul.	6.—Jul.	7. San Antonio

Inspecciones en el año 1935:

Caja de Crédito Hipotecario.

Ago.	22.—Ago.	31. Santiago
Dic.	27.—Dic.	31. »

Caja de Crédito Agrario.

Feb. 18.—Feb. 19.	Santiago
Abr. 11.—May. 3.	»
Ago. 20.—Ago. 21.	»

Caja de Crédito Popular.

Ene. 9.	Santiago
Jul. 4.	»
Oct. 19.—Oct. 23.	»
Nov. 2.—Nov. 13.	»

Caja de Crédito Minero.

Ene. 7.	Santiago
Feb. 19.	»
May. 29.	»

Instituto de Crédito Industrial.

Feb. 9.	Santiago
Oct. 14.—Oct. 15.	»

Caja de Colonización Agrícola.

Feb. 4.—Feb. 13.	Santiago
Ago. 19.—Oct. 19.	»

Caja de Fomento Carbonero.

Feb. 20.—Feb. 27.	Santiago.
May. 28.—May. 31.	»
Jun. 3.—Jun. 25.	»
Dic. 4.	»

Banco Hipotecario de Chile.

Feb.	19.		Santiago
Jun.	24.—Jul.	9.	»
Oct.	10.—Oct.	14.	»
Oct.	21.—Oct.	23.	»
Nov.	4.—Nov.	5.	»

Banco Hipotecario.

Ago.	9.—Ago.	14.	Valparaíso
Nov.	18.		»

Banco de Chile.

Feb.	12.—Feb.	13.	Santiago
Feb.	25.—Mar.	2.	»
Mar.	22.—Abr.	5.	»
Jul.	19.—Ago.	6.	*
Nov.	14.		*
Dic.	5.		»
Dic.	24.		»
Feb.	14.—Feb.	23.	Valparaíso

Banco Central de Chile.

Ene.	7.—Ene.	8.	Santiago
Ene.	12.		»
Ene.	3.—Ene.	10.	Magallanes

Banco de A. Edwards y Cía.

Set.	9.—Set.	13.	Valparaíso
------	---------	-----	------------

Banco Español - Chile.

Ago.	5.—Ago.	10.	Santiago
Nov.	8.—Nov.	12.	»
Dic.	19.—Dic.	20.	»
Dic.	27.		»
Ago.	15.—Set.	13.	Valparaíso
Set.	4.—Set.	7.	»

Banco Español de Chile en Liquidación.

Set.	6.—Set.	13.	Valparaíso
Set.	30.—Oct.	5.	»
Nov.	19.		»

Banco Italiano.

Abr.	10.—Abr.	30.	Santiago
Set.	6.—Oct.	3.	Valparaíso
Nov.	19.		»

Banco Régulo Valenzuela y Cía. en Liquidación.

Abr.	2.—Abr.	17.	Santiago
------	---------	-----	----------

Banco Alemán Transatlántico.

May.	20.—May.	27.	Santiago
Ago.	7.—Ago.	9.	»
Oct.	25.		»
Nov.	12.		»
Dic.	13.—Dic.	18.	»
Dic.	24.		»
Set.	5.—Oct.	3.	Valparaíso

Banco Anglo Sud Americano Ltda.

Ene.	7.		Santiago
May.	3.—Jul.	1.º	*
Jul,	9.—Jul.	27.	»
Oct.	24.		»
Nov.	4.		»
Dic.	23.		*
Ene.	14.		Valparaíso
Feb.	6.—Feb.	23.	Magallanes
Abr.	26.—May.	8.	»

Banco Francés e Italiano para la América del Sud.

May.	3.—May.	22.	Santiago
Nov.	7.		*

Banco Germánico de la América del Sud.

Feb.	1.º		Santiago
Ago.	20.—Ago.	30.	»
Oct.	27.		»
Dic.	18.—Dic.	21.	»
Oct.	4.—Oct.	8.	Valparaíso

The National City Bank of New York.

Oct.	30.		Santiago.
------	-----	--	-----------

Caja Nacional de Ahorros.

Ene.	11.—Ene.	12.	Santiago
Feb.	18.		*
Feb.	20.—Mar.	19.	»
Ago.	7.—Ago.	9.	*

Feb.	25.—Mar.	2.	Magallanes
Mar.	18.—Mar.	23.	»
Abr.	15.—Abr.	25.	»
Mar.	25.—Mar.	29.	Puerto Natales

Banco de Constitución.

Mar.	11.—Mar.	16.	Constitución
------	----------	-----	--------------

Banco de Punta Arenas, Magallanes.

Ene.	10.—Feb.	5.	Magallanes
Mar.	4.—Mar.	16.	»
Mar.	30.—Abr.	13.	»

**Control de Créditos.—Cartera de Colocaciones.—
Inversiones.—Posición de Cambio**

Este Servicio ha continuado prestando especial atención al examen de los documentos que componen la cartera de colocaciones en las empresas sometidas a su vigilancia y al estudio de la posición de cambio de cada institución. Se ha preocupado también de que sus inversiones permanentes y transitorias se estimen en su verdadero valor. Considera la Superintendencia que estas tres funciones constituyen su principal labor fiscalizadora.

En el cumplimiento de estas labores, el año 1934 se revisaron 18,151 créditos y se pidió a las empresas bancarias que hicieran para dicho año las provisiones y castigos que en seguida se indican:

Provisiones:

Por Colocaciones.....	\$ 15.163,496.18
Por Inversiones.....	» 180,000.—
Por otras cuentas del Activo	» 122,357.94
TOTAL.....	\$ 15.465,854.12

Castigos:

Por Colocaciones	\$	922,473.77
Por Inversiones.....	»	1.324,210.96
Por otras cuentas del Activo	»	125,246.92
		<hr/>
TOTAL.....	\$	2.371,931.65

Las reservas para diferencias de cambio hechas por los bancos y comunicadas a la Superintendencia el año 1934, fueron de \$ 877,250.34.

Los créditos revisados en 1935 alcanzaron a un número de 24,593 y las provisiones y castigos que debieron efectuarse durante el ejercicio de 1935 y que se solicitaron a consecuencia de esta revisión, son las que se mencionan en el detalle siguiente:

Provisiones:

Por Colocaciones.....	\$	3.429,275.44
Por Inversiones.....		—, —
Por otras cuentas del Activo		—, —
		<hr/>
TOTAL.....	\$	3.429,275.44

Castigos:

Por Colocaciones	\$	232,341.23
Por Inversiones.....	»	10.007,829.57
Por otras cuentas del Activo	»	53,028.39
		<hr/>
TOTAL.....	\$	10.293,199.19

Nuevas reservas para diferencias de cambio no se hicieron durante el año 1935.

Estado de situación y balances de los Bancos y de otras Instituciones de Crédito

En virtud de lo ordenado por el art. 31 de la Ley General de Bancos, la Superintendencia pidió a las instituciones sometidas a su vigilancia que presentaran y publicaran estados sobre su situación financiera a las fechas que a continuación se señalan.

1934	—	10 de Marzo
	—	30 de Abril
»	—	3 de Septiembre y
»	—	27 de Octubre
1935	—	8 de Abril
»	—	22 de Mayo
»	—	17 de Agosto y
»	—	15 de Octubre.

Estos estados se consolidaron y publicaron en folletos separados, los que fueron enviados oportunamente al Ministerio de Hacienda. Se los distribuyó también entre los bancos comerciales y demás instituciones de crédito, la prensa y el público que se interesa por estas materias. A par-

tir del año 1935 los referidos estados se confeccionaron con una nueva clasificación de las cuentas, que demuestra mejor el volumen y la clase del activo sujeto a ser liquidado dentro de corto plazo, en relación con los compromisos exigibles en idénticas condiciones. El respectivo formulario se envió a las empresas bancarias con la circular N°. 196, de 9 de Marzo de 1935.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley General de Bancos, los resúmenes consolidados del activo y del pasivo correspondientes a esos estados de situación se publicaron en el Diario Oficial de las fechas que se indican.

1934

El del 10 de Marzo en el Diario Oficial del 26 de Abril.

El del 30 de Abril en el Diario Oficial del 9 de Junio.

El del 3 de Septiembre en el Diario Oficial del 18 de Octubre.

El del 27 de Octubre en el Diario Oficial del 8 de Diciembre.

1935

El del 8 de Abril en el Diario Oficial del 25 de Mayo.

El del 22 de Mayo en el Diario Oficial del 17 de Julio.

El del 17 de Agosto en el Diario Oficial del 18 de Octubre.

El del 15 de Octubre en el Diario Oficial del 30 de Diciembre.

Las empresas bancarias, por su parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la mencionada ley, hicieron publicar en uno de los periódicos de la ciudad donde tienen, respectivamente, su oficina principal, los correspondientes estados de situación.

Fuera de estos últimos estados, los bancos nacionales, en su carácter de sociedades anónimas, han confeccionado y publicado balances semestrales, con cuenta de Pérdidas y Ganancias, al 30 de Junio y al 31 de Diciembre de cada año.

Las sucursales chilenas de los bancos extranjeros, que antes no publicaban balances semestrales con la correspondiente cuenta de Pérdidas y Ganancias, han procedido también a hacerlo, a requerimiento de la Superintendencia, desde el primer semestre de 1935.

Este Servicio, a su vez, ha hecho un resumen de estos balances, que se publicó en el Diario Oficial en las fechas que a continuación se indican:

El del 30 de Junio de 1934 en el Diario Oficial del 4 de Agosto de 1934.

El del 31 de Diciembre de 1934 en el Diario Oficial del 18 de Febrero de 1935.

El del 30 de Junio de 1935 en el Diario Oficial del 26 de Agosto de 1935.

El del 31 de Diciembre de 1935 en el Diario Oficial del 29 de Febrero de 1936.

Además, a fines del año 1935 se imprimió un folleto con el resumen detallado de estos balances al 31 de Diciembre, que se repartió lo mismo que el resumen de los estados.

Con estas publicaciones se hace fácil establecer el éxito con que han trabajado los distintos bancos y comparar igualmente los resultados obtenidos por los bancos nacionales y los extranjeros.

Se acompañan como Anexos A-B-C-D-E-F-G-H, los resúmenes de estados pedidos a los bancos durante los años 1934 y 1935 y además como Anexo I el resumen de los balances generales, con sus respectivas cuentas de Pérdidas y Ganancias de los mismos en el segundo semestre de 1935.

Encaje legal de las empresas bancarias

En los años 1934 y 1935 no hubo otra reforma en las disposiciones legales relativas al encaje mínimo, que la introducida por la ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934, que autorizó a la Junta de Exportación Agrícola para comprar trigo y exportarlo y permitió a los bancos comerciales que, con los pagarés o documentos que descontaren con arreglo a dicha ley, constituyeran hasta un 25% del encaje mínimo que establece el art. 73 de la Ley General de Bancos. Ningún banco hizo uso hasta el 31 de Diciembre de 1935 de esa autorización.

Por estimarlo útil se detallan a continuación las disposiciones legales vigentes que regulan el encaje mínimo de los bancos comerciales.

Ley General de Bancos, art. 73, modificado por la ley N.º 4997, de 30 de Septiembre de 1931; ley N.º 4272, de 15 de Febrero de 1928; ley N.º 4897, de 23 de Septiembre de 1930; ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, y ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934.

Para la Caja Nacional de Ahorros rigen, con

respecto al encaje, las mismas disposiciones legales citadas, con excepción de la última, pero puede mantener su encaje, de acuerdo con el art. 33 de su Ley Orgánica N.º 5621, de 17 de Abril de 1935, en caja o en depósitos en el Banco Central o en cualesquiera de los bancos comerciales accionistas de éste.

En virtud del decreto ley N.º 763, de 17 de Diciembre de 1925, la Caja de Crédito Popular puede cumplir la obligación de encaje que le impone el art. 73 de la Ley General de Bancos, manteniendo el dinero en caja o en depósitos en el Banco Central o en cualquiera de los bancos comerciales accionistas de éste.

Ya en el curso del año 1933 los bancos dejaron de acogerse al beneficio que les otorgaba la ley N.º 4272, de 15 de Febrero de 1928, para reducir bajo ciertas condiciones el encaje que les exigía el art. 73 de la Ley General de Bancos.

Los pagarés descontables de Tesorería autorizados por la ley N.º 4897 y admitidos como parte del encaje se cancelaron totalmente en Julio de 1934.

En los años 1934 y 1935, como en los anteriores, ha seguido produciéndose en el encaje de todos los bancos en conjunto, un exceso sobre el minimum legal y sólo se han observado aumentos o disminuciones en dicho exceso. El mayor exceso durante el año 1934 se produjo en el período comprendido entre el 8 y el 20 de Enero, en que llegó a \$ 228.800,000.— y el minimum, entre el 10 y el 22 de Diciembre, en que alcanzó a \$ 110.100,000.—En 1935 el máximo se produ-

jo en el período del 13 al 25 de Mayo y fué de \$ 173.200,000.—y el minimum, entre el 1.º y el 13 de Abril, en que llegó a \$ 90.300,000.

El encaje en pagarés o documentos correspondientes a créditos en pro del fomento de las industrias permitido por la ley N.º 5185 a los Bancos y a la Caja Nacional de Ahorros, ascendió en 1934 en su monto máximo a \$ 66.800,000.— y en 1935 a \$ 72,900,000.—

Sólo en dos ocasiones hubo necesidad de aplicar multas por déficit de encaje durante los años 1934 y 1935, multas que ascendieron en total a \$ 1,720.44.

Se acompañan como Anexos J-K, los resúmenes de estados de encajes de los Bancos comerciales, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular correspondientes a los períodos bisemanales de los años 1934 y 1935.

Colocaciones y depósitos en monedas extranjeras

En la Memoria de los años 1932 y 1933 se estimó de especial interés dar a conocer el movimiento producido en las colocaciones y depósitos en monedas extranjeras de los bancos comerciales, en atención a que el país acababa de entrar en el régimen de inconvertibilidad y se había producido una baja considerable en el valor de nuestra unidad monetaria, reflejada en un alza correspondiente de las monedas extranjeras. Tal situación no dejaba de tener importancia para los bancos comerciales en su doble carácter de acreedores y deudores en dichas monedas.

Como se dijo en la citada Memoria, la aplicación de la ley N.º 4973, de 30 de Julio de 1931, primero, y más tarde el cumplimiento de los preceptos de la ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, hicieron posible las compensaciones entre las colocaciones y los depósitos en monedas extranjeras. De este modo han ido disminuyendo los saldos correspondientes sin que se hayan producido mayores trastornos.

En 31 de Julio de 1931, fecha en que empezó a regir la primera ley de control de cam-

bio, las colocaciones en monedas extranjeras ascendían a \$ 273.995,620.32 y los depósitos a \$ 236.175,860.20, reducidos ambos a moneda de 6 d. oro.

El 31 de Diciembre de 1934 las colocaciones en monedas extranjeras llegaban a \$ 50.445,533.66, y los depósitos a \$ 36.025,342,02. En igual fecha del año 1935, dichas colocaciones y depósitos se habían reducido a \$ 35.803,255.99 y a \$ 29.111,236.79 respectivamente, calculados en moneda de 6 d. oro.

Las cifras anteriores demuestran una notable disminución en el monto de esta clase de operaciones, disminución que es de esperar continúe en la misma forma.

Estadística Bancaria

A contar del 1.º de Enero de 1934, se introdujeron modificaciones de importancia en la publicación del antiguo Boletín Mensual de Estadística Bancaria que servía de base a la Estadística Chilena y que hasta entonces se había hecho en una hoja impresa, en la que se anotaba en forma resumida y global el estado de las principales cuentas de los bancos y otras instituciones de crédito.

Las reformas introducidas consisten en una ampliación de los datos contenidos en el aludido boletín, haciendo extensivas las informaciones a muchos otros puntos de interés general en relación con esas mismas empresas. Se acompañan como Anexos L-LL, los volúmenes correspondientes a los años 1934 y 1935, en que se han recopilado estos boletines mensuales.

Fuera de estas informaciones estadísticas mensuales, y de los resúmenes de los estados de situación y balances, de que se ha hablado anteriormente, la Superintendencia ha continuado haciendo estudios anuales comparativos de las actividades bancarias, cuyo resultado se publica en

el libro «Estadística Bancaria Anual» que aparece todos los años. Como Anexos M-N, se acompañan los correspondientes a los años 1933 y 1934. Se encuentra en prensa el volumen correspondiente al año 1935, que se distribuirá próximamente.

Circulares de la Superintendencia de Bancos

Dentro de la práctica establecida desde la fundación de la Superintendencia, ha continuado este Servicio con el sistema de remitir Circulares cada vez que ha sido necesario esclarecer o divulgar una ley relacionada con el giro de las instituciones de crédito sometidas a su vigilancia, o cuando ha tenido que dar instrucciones de carácter general sobre los negocios bancarios.

En los años 1934 y 1935 se repartieron treinta y dos circulares, comprendidas entre los números 174 y 205 inclusive, dentro del orden numérico correlativo que se ha adoptado desde un comienzo.

Las circulares despachadas en los años 1934 y 1935, llevan la numeración que a continuación se indica y versan sobre las siguientes materias:

Año 1934

N.º 174.—Bancos Extranjeros. Impuestos sobre depósitos.—3 Enero 1934.

» 175.—Boletín Mensual de Estadística.—3 Enero 1934.

- N.º 176.—Existencias de monedas de plata en las empresas bancarias.—11 Enero 1934.
- » 177.—Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1933. 13 Enero 1934.
- » 178.—Depósitos a nombre de funcionarios públicos.—Boletas de garantía.—2 Marzo 1934.
- » 179.—Instituciones de ahorro y previsión social.—Impuesto de 2.ª categoría.—Retención.—15 Marzo 1934.
- » 180.—Fijación de cambios.—14 Abril 1934.
- » 181.—Impuestos por comisiones y por compra-ventas de libretos de cheques.—9 Mayo 1934.
- » 182.—Fijación de las tasas máximas de intereses sobre depósitos.—30 Mayo 1934.
- » 183.—Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1934.—13 Julio 1934.
- » 184.—Fijación de Cambios.—21 Noviembre 1934.
- » 185.—Balances semestrales.—Presentación de anexos.—22 Noviembre 1934.
- » 186.—Balance semestral.—26 Noviembre 1934.
- » 187.—Balances semestrales.—27 Noviembre 1934.
- » 188.—Exención de impuestos sobre bonos hipotecarios del 6% de interés.—7 Diciembre 1934.
- » 189.—Tasas máximas de intereses sobre depósitos.—20 Diciembre 1934.

N.º 190.—Varios Deudores y Varios Acreedores. Cuentas Diversas. Operaciones Pendientes.—22 Diciembre 1934.

Año 1935

- N.º 191.—Fijación de Cambios.—3 Enero 1935.
- » 192.—Bancos extranjeros. Impuestos sobre depósitos.—4 Enero 1935.
 - » 193.—Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre 1934.— 12 Enero 1935.
 - » 194.—Reservas adicionales. Inversión en bienes raíces y valores mobiliarios. Modificaciones de la Ley de Bancos.—2 Enero 1935.
 - » 195.—Cuentas de Conversión N.º 3 y Cambio N.º 3.—27 Febrero 1935.
 - » 196.—Estados de Situación y Balances Semestrales.—9 Marzo 1935.
 - » 197.—Avales. Impuesto de estampillas. — 6 Abril 1935.
 - » 198.—Seguros en garantía de créditos. Contratos especiales con las Compañías de Seguros.—27 Mayo 1935.
 - » 199.—Balance semestral.—10 Junio 1935.
 - » 200.—Cambio sobre Bélgica.—10 Junio 1935.
 - » 201.—Bancos Extranjeros. Balances de las casas matrices. Supresión del deber de publicarlos.—8 Julio 1935.
 - » 202.—Término medio del interés corriente bancario en el primer semestre de 1935.— 13 Julio 1935.
 - » 203.—Formulario de Encaje.—21 Agosto 1935.

N.º 204.—Boletín Mensual de Estadística.—7 Setiembre 1935.

» 205.—Balance Semestral.—7 Diciembre 1935.

Como anexo Ñ, se acompaña un ejemplar del Tomo V del Libro de Circulares y Consultas de la Superintendencia, que contiene el texto de las mencionadas circulares, como también algunas de las consultas de interés más general formuladas a este servicio con sus correspondientes respuestas.

Comisiones de Confianza

En 31 de Diciembre de 1933 estaban autorizadas para desempeñar comisiones de confianza, las siguientes empresas bancarias:

Banco de Chile
Banco Alemán Transatlántico
Banco Anglo Sud Americano Ltda.
Banco Español - Chile y
Banco de A. Edwards y Cía.

Las instituciones mencionadas continuaron durante los años 1934 y 1935 gozando de esta autorización.

Además, fueron también autorizados para desempeñar las mismas comisiones, el Banco de Talca el 2 de Abril de 1934 y el Banco Hipotecario de Chile el 21 de Octubre de 1935.

El National City Bank of New York, que había obtenido anteriormente la autorización para ejercer comisiones de confianza, suspendió esta clase de operaciones en 1931; pero, como no fueron liquidadas en esa fecha todas las gestiones que

había alcanzado a iniciar, la Superintendencia retuvo en su poder el total de la garantía exigida por el art. 51 de la Ley General de Bancos hasta el 20 de Noviembre de 1935, en vista de que sólo entonces presentó dicha institución los finiquitos otorgados por sus clientes en esas gestiones.

Limitación del interés sobre los depósitos

La ley N.º 4291, de 15 de Febrero de 1928, estableció que el Banco Central debía fijar, con aprobación de la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés que las empresas bancarias pueden abonar sobre los depósitos del público.

Durante los años años 1934 y 1935 se continuó aplicando el acuerdo del Banco Central de Chile de 28 de Junio de 1933, que entró en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, el 12 de Julio de 1933, y que fijó para los depósitos la siguiente escala en relación con sus respectivos plazos:

	GRUPO A.	GRUPO B.
6 meses	3.1/2%	4.1/2%
5 meses	3 %	4 %
4 meses	2.1/2%	3.1/2%
3 meses	2 %	3 %
2 meses	1.1/2%	2.1/2%
1 mes	1 %	2 %

Las otras disposiciones de este acuerdo están contenidas en la circular de este Servicio N.º 169 de 13 de Julio de 1933.

En el N.º 10.º de dicho acuerdo se estableció que no se aplicarían sus disposiciones a los depósitos que mantuvieran las instituciones u organismos que en ese mismo número se indican, depósitos que no están, por consiguiente, sujetos a limitación en cuanto a las tasas de los intereses que podrán pagarse por ellos. Posteriormente, por acuerdo del Banco Central de Chile de 23 de Mayo de 1934, publicado en el Diario Oficial del 29 del mismo mes, se introdujo una nueva excepción a la aludida limitación de intereses y se agregó al mismo número 10.º del acuerdo del 28 de Junio de 1933, un nuevo inciso para comprender los depósitos del Fisco o de las instituciones, empresas u organismo fiscales o de aquellos en que tenga interés el Fisco o intervención el Supremo Gobierno. Esta modificación fué comunicada a las empresas bancarias en circular N.º 182, de 30 de Mayo de 1934.

Por acuerdo del 12 de Diciembre de 1934, publicado en el Diario Oficial de 19 de dicho mes, el Banco Central amplió el límite máximo de los intereses que la Caja de Crédito Popular puede abonar por los depósitos que reciba en su Sección de Ahorros, y permitió que alcanzara hasta el $5\frac{1}{2}\%$ al año, cualesquiera que fueran los plazos de esos depósitos, mientras el total de ellos no subiera de treinta millones de pesos. Para los depósitos que excedieran de dicha suma se mantuvo el anterior límite del $4\frac{1}{2}\%$ al año,

que es también el límite para los depósitos que la Caja Nacional de Ahorros reciba en su Sección de Ahorros.

La modificación relativa a la Caja de Crédito Popular se comunicó por circular de la Superintendencia N.º 189, de 20 de Diciembre de 1934, y con ella se ha querido colocar a la Caja de Crédito Popular en condiciones favorables para que pueda obtener recursos con que atender la demanda creciente de crédito prendario.

**Límite del interés convencional.— Término medio
del interés corriente bancario.—Interés
penal cobrado por las institucio-
nes hipotecarias.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley N.º 4694, de 22 de Noviembre de 1929, la Superintendencia ha dado a conocer por medio de avisos publicados en el Diario Oficial durante la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año el término medio del interés corriente bancario cobrado por los bancos comerciales en los semestres respectivamente anteriores a esas publicaciones. En conformidad con la citada ley, el término medio del interés corriente bancario calculado por la Superintendencia, sirve para fijar el límite máximo que es permitido estipular en los contratos de mutuo de dinero o de depósitos del mismo en que haya derecho a emplearlo, tomando como base para este efecto el término medio del semestre anterior.

Ese término medio alcanzó a 7.57% en el segundo semestre de 1933 y a 7.07% en el primer semestre de 1934, según publicaciones hechas, para cada caso, en el Diario Oficial de 12

de Enero y de 12 de Julio de 1934. En el segundo semestre de 1934 alcanzó a 7.21% y en el primero de 1935 a 7.13% y los avisos respectivos se publicaron en el Diario Oficial de 11 de Enero y 13 de Julio de 1935. En consecuencia, de acuerdo con la ley mencionada, el límite máximo del interés convencional para los contratos celebrados en el primer semestre de 1934 fué de 11.355% y de 10.605% para los del segundo semestre. Para los celebrados el primer semestre de 1935 dicho límite quedó en 10.815% y para los del segundo semestre en 10.695%.

El decreto con fuerza de ley N.º 355, de 20 de Mayo de 1931, al determinar el interés penal que deben cobrar las instituciones hipotecarias a los deudores que no pagaren sus anualidades en la época determinada, tomó como base el límite máximo del interés convencional, sin que pueda en ningún caso, dicho interés penal ser inferior a 12%.

Por consiguiente, el interés penal que debieron cobrar las instituciones hipotecarias durante los años 1934 y 1935, fué de 12% anual.

Modificación de los Estatutos y del Capital de los Bancos

Durante el año 1934 reformaron sus estatutos las siguientes empresas bancarias:

El Banco Osorno y La Unión, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas de 16 de Enero de 1934, cuya acta se redujo a escritura pública el 7 de Febrero del mismo año, ante el notario de Osorno don Abraham Gajardo, aumentó su capital de \$ 15.160,000.— a \$ 18.000,000.— Este aumento fué aprobado por Decreto N.º 820, de 12 de Marzo de 1934.

El National City Bank of New York puso en conocimiento del Supremo Gobierno la reforma de los Estatutos de la Sociedad Anónima Bancaria, domiciliada en Estados Unidos de Norte América, denominada The National City Bank of New York, y con fecha 20 de Agosto de 1934 se dictó el decreto supremo N.º 2591 que declaró cumplido por parte de este Banco el deber de comunicar las modificaciones de su organización social.

El Banco Italiano, por acuerdo tomado en

junta general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 14 de Julio de 1934, cuya acta se redujo a escritura pública el 30 del mismo mes, ante el notario de Valparaiso don Carlos Figueroa Unzueta, aumentó su capital de \$ 6.000,000. a \$ 9.000,000.—Este aumento fué aprobado por decreto N.º 3104 del 10 de Octubre del año ya mencionado.

En el año 1935 reformaron sus estatutos las siguientes instituciones bancarias:

El Banco Hipotecario de Valparaiso, por acuerdo tomado en junta general de accionistas celebrada con fecha 7 de Junio de 1935, cuya acta se redujo a escritura pública el 19 del mismo mes y año, ante el notario de Valparaiso, don Santiago Godoy, aumentó su capital de \$ 2.000,000.— a \$ 4.000,000.—Este aumento fué aprobado por decreto N.º 2093 de 16 de Julio de 1935.

El Banco Osorno y La Unión, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 18 de Junio de 1935, cuya acta se redujo a escritura pública el 1.º de Julio del citado año, ante el notario de Osorno, don Abraham Gajardo, aumentó su capital de \$ 18.000,000.— a \$ 24.000,000.—Este aumento fué aprobado por decreto N.º 2376, de 16 de Agosto de 1935.

El Banco Español-Chile, por acuerdo tomado en junta general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 24 de Agosto de 1935, cuya acta se redujo a escritura pública el 28 del mis-

mo mes y año, ante el notario de Valparaiso, don Leoncio Rivera Cruzat, aumentó su capital de \$ 36.000,000.—a \$ 48.000,000.—Este aumento fué aprobado por decreto N.º 2689, de 23 de Setiembre de 1935.

**Modificaciones de las leyes relativas a los Bancos.
Leyes complementarias.**

Durante los años 1934 y 1935 se dictaron las siguientes disposiciones legales relacionadas con las operaciones y funcionamiento de los Bancos.

Por ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934, se autorizó a la Junta de Exportación Agrícola para comprar trigo a fin de exportarlo, y se facultó a los Bancos y a la Caja Nacional de Ahorros para que descontaran a la misma Junta, pagarés con garantía de trigo hasta concurrencia de \$ 60.— por quintal métrico y por una suma que no excediera en total de \$ 120.000.000.— Se permitió también a los Bancos que constituyeran con los pagarés o documentos descontados, hasta un 25% del encaje mínimo a que están obligados por el art. 73 de la Ley General de Bancos. Para los efectos de esta ley no rigen las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos ni la de la Caja Nacional de Ahorros.

La ley N.º 5416, de 19 de Febrero de 1934, autorizó a los Bancos comerciales y a la Caja

Nacional de Ahorros para otorgar créditos destinados a la adquisición de los derechos provenientes de ventas de oro al Banco Central, a la emisión de giros sobre el exterior y a la compra de monedas extranjeras e instrumentos de cambio internacional provenientes de la exportación de productos de la agricultura y de la minería, y dispuso que para estos efectos no regirían las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley General de Bancos y en la de la Caja Nacional de Ahorros.

Por ley N.º 5581, de 31 de Enero de 1935, se introdujeron diversas modificaciones en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Bancos, en lo que se refiere a las inversiones que pueden hacer los Bancos comerciales, y se los facultó, cuando tuvieren completo su fondo de reserva legal y hubieren además acumulado e individualizado en sus balances reservas adicionales que excedan de una suma equivalente a dichos fondos, para invertir en la adquisición de bienes raíces, sin sujetarse a las limitaciones establecidas en los números 16, 17 y 18 del art. 75 de la Ley General de Bancos, el exceso de esas reservas adicionales o la parte del mismo exceso que no hubieran invertido en acciones o valores mobiliarios y que en conformidad a la misma ley N.º 5581 podrán adquirir también en la misma forma que los bienes raíces. En dicha ley se autorizó, además, al Presidente de la República para refundir en un solo texto el decreto-ley N.º 559, de 26 de Setiembre de 1925, que promulgó la Ley General de Bancos, con las modificaciones posteriores.

Como consecuencia de la autorización mencionada, el Presidente de la República dictó el decreto N.º 2115, de 23 de Julio de 1935, por el cual se fijó el texto definitivo de la Ley General de Bancos, en que se consultan todas las modificaciones de que había sido objeto desde su promulgación hasta el 1.º de Febrero de 1935, fecha en que entró en vigencia la ley N.º 5581.

Por ley N.º 5784, de 31 de Diciembre de 1935, se modificó el decreto con fuerza de ley N.º 157, de 8 de Mayo de 1931, sobre días y horas de funcionamiento de los Bancos y se permitió a las empresas bancarias y a la Caja de Crédito Popular cerrar sus puertas, además del 30 de Junio, el 31 de Diciembre de cada año, sin que por esta circunstancia deban considerarse esos días como festivos o feriados para los efectos legales.

Banco Central de Chile

Disposiciones legales.—Sus modificaciones

Por la ley N.º 5350, de 8 de Enero de 1934, que creó la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, se reemplazaron en el inciso 1.º del art. 39 modificado, de la Ley Orgánica del Banco Central las palabras «Compañía de Salitres de Chile», por «Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile», y al mismo tiempo se facultó al Banco Central para designar un delegado ante la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, con iguales atribuciones a las señaladas en el art. 20 de la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, mientras el Banco sea acreedor de la industria salitrera.

La ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934, anteriormente citada, facultó al Banco Central para descontar a la Junta de Exportación Agrícola los pagarés con garantía de trigo hasta concurrencia de \$ 60.— por quintal métrico y por una suma que en total no excediera de \$ 120.000.000,— y se lo obligó a redescantar a los bancos comerciales o a la Caja Nacional de

Ahorros los mismos documentos que estas instituciones, por su parte, hubieran descontado a la Junta, siempre que hubieran sido visados previamente por el Banco Central. Para estos efectos, no se aplican las restricciones o prohibiciones de la ley del Banco Central.

Por la ley N.º 5398, de 6 de Febrero de 1934, se autorizó al Banco Central para otorgar créditos directos o indirectos, en forma de préstamos, descuentos y redescuentos, a la Caja de Crédito Popular, hasta un 50% del monto de los préstamos con garantía prendaria vigentes en la Caja. Esta misma ley rebajó a \$ 22.000.000,— la cuota asignada al Instituto de Crédito Industrial en el art. 1.º de la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, y declaró que los préstamos que según esa ley debía otorgar el Instituto a la Caja de Crédito Popular, serían hechos directamente por el Banco Central. Para estos efectos, suspendió la aplicación de los artículos 54 y 57 de la Ley Orgánica del Banco Central.

La ley N.º 5416, de 19 de Febrero de 1934, autorizó al Presidente de la República para que, oyendo al Banco Central, pueda adquirir los derechos provenientes de ventas de oro metálico al Banco Central, y para obtener los correspondientes giros sobre el exterior. Se facultó también al Presidente de la República para adquirir monedas extranjeras e instrumentos de cambio internacional, provenientes de la exportación de productos agrícolas o mineros, y para convertir a otras monedas y ceder los derechos e instrumentos de cambio adquiridos.

Por ley N.º 5424, de 23 de Febrero de 1934,

se facultó a la Caja de Crédito Hipotecario para otorgar préstamos por un monto equivalente a los dividendos en mora hasta el 1.º de Mayo de 1934, más intereses y gastos, a las personas naturales o jurídicas que hubieren contraído obligaciones con arreglo a las disposiciones sobre habitación barata, y para descontar en el Banco Central los documentos relativos a dichos préstamos, descuentos que deberá hacer esta última institución, a la tasa de 1% anual y por el plazo de 180 días.

Por ley N.º 5441, de 28 de Junio de 1934, se modificaron los artículos 54 y 57 de la Ley Orgánica del Banco Central y se facultó a dicho Banco para comprar letras hipotecarias de un interés de 6% o menos y para aceptarlas en garantía. La misma ley autorizó al Presidente de la República para refundir en un solo texto definitivo, entre otras leyes, la Orgánica del Banco Central de Chile.

La ley N.º 5453, de 31 de Julio de 1934, derogó el decreto-ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932, que creó el Consejo de Economía Nacional e impuso al Banco Central la obligación de descontar, a requerimiento del Presidente de la República, los vales que se emitieran en virtud del mismo decreto-ley.

Por ley N.º 5454, de 7 de Agosto de 1934, se derogaron los artículos 1.º, 2.º y 3.º del decreto con fuerza de ley N.º 103, de 25 de Junio de 1932, que permitían sólo a la Caja de Crédito Minero comprar minerales de oro en estado nativo o en proceso de elaboración, los que también podían venderse únicamente a dicha institución.

La ley N.º 5594, de 13 de Febrero de 1935, dispuso que los cambios internacionales que compra el Banco Central provenientes de la exportación de productos o mercaderías chilenas y que no sean de libre disposición en el lugar de pago, podrán ser vendidos libremente por dicho Banco, de acuerdo con el Ministro de Hacienda. Derogó, al mismo tiempo, el decreto-ley N.º 299, de 5 de Agosto de 1932, que fijó el monto de la comisión que debían pagar al Banco Central los vendedores de cambios internacionales.

Por decreto N.º 2266, de 2 de Agosto de 1935, se fijó el texto definitivo de la Ley del Banco Central, de acuerdo con la autorización otorgada por la ley N.º 5441.

Operaciones con el Fisco y con entidades e instituciones no accionistas

En la Memoria anterior, se dejó establecido que, en virtud de la ley N.º 5296, de 17 de Noviembre de 1933, se habían consolidado en una sola obligación todas las deudas del Fisco con el Banco Central existentes hasta esa fecha.

El pagaré que se suscribió en aquella ocasión ascendió a \$ 672.470.370.59.

Durante el año 1934 la única operación de crédito que se efectuó entre el Banco Central y el Fisco, fué la que convirtió en una deuda fiscal los préstamos que anteriormente había concedido el Banco a la Caja de Crédito Minero a fin de dotar de capital a esta institución. Con este motivo, el Fisco reconoció una obligación por \$ 38.362.544.77.

Han continuado contabilizándose por separado de los créditos del Fisco, las operaciones que figuran en la cuenta Préstamos a Reparticiones Gubernativas, cuyo saldo al 31 de Diciembre de 1933 era de \$ 9.786,000.—. Este saldo quedó reducido a fines de 1934 a \$ 9.541.000.— y corresponde a créditos concedidos a las Municipalidades de Santiago y de Ñuñoa.

En el curso del año 1935 no se efectuó ninguna nueva operación con el Fisco y el saldo del préstamo consolidado que autorizó la ley N.º 5296 quedó reducido al 31 de Diciembre de ese año, a \$ 658.817,873.76.

El crédito concedido al Fisco para completar el capital de la Caja de Crédito Minero se mantuvo en su monto primitivo de \$ 38.362,544.77, no habiéndose pagado sino los intereses correspondientes.

El saldo de los préstamos a las Municipalidades de Santiago y de Ñuñoa que figura bajo el rubro «Préstamos a Reparticiones Gubernativas», quedó a fines de 1935 en \$ 8.823,000.—.

El detalle de las obligaciones a favor del Fisco o de Reparticiones Gubernativas, era al 31 de Diciembre de 1935 el siguiente:

Pagaré Ley N.º 5296.....	\$ 658.817,873.76
Crédito Ley N.º 5331, para completar capital Caja de Crédito Minero.....	» 38.362,544.77
Préstamos a Reparticiones Gubernativas.....	» 8.823,000.00

Además de las operaciones anteriormente citadas, el Banco Central, en cumplimiento de le-

yes especiales, ha concedido préstamos a diversas instituciones y entidades no accionistas, tales como la Caja de Crédito Hipotecario, bancos hipotecarios, Caja de Colonización Agrícola, Instituto de Crédito Industrial, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Caja de Crédito Popular, industria salitrera, etc.

Estos préstamos han tenido por objeto, según el caso, dar facilidades a los deudores hipotecarios, proporcionar recursos a algunas instituciones para que atiendan sus negocios, o bien impulsar el desenvolvimiento de las actividades industriales por medio del crédito.

En la Memoria anterior se enumeraron todas esas leyes y en la presente sólo cabe agregar a esa lista la ley N.º 5398, de 14 de Febrero de 1934, que autorizó al Banco Central de Chile para conceder créditos directos o indirectos a la Caja de Crédito Popular en forma de préstamos, descuentos o redescuentos hasta un 50% de los préstamos con garantía prendaria que tenga la Caja vigentes. Préstamos, estos últimos que el 31 de Diciembre de 1935 ascendían a \$ 16.000,000.—.

Las operaciones correspondientes a esta ley 5398 se iniciaron en Julio de 1934 y en Diciembre del mismo año alcanzaron a \$ 5.000,000.—. Durante el año 1935 se amortizó una parte de esta suma, quedando reducido el saldo al 31 de Diciembre de ese año, a \$ 4.050,000.—.

Los préstamos concedidos a las instituciones de crédito hipotecario de acuerdo con el decreto-ley N.º 466 de 22 de Agosto de 1932, que en 31 de Diciembre de 1933, llegaban a \$ 18.973,985.49, se redujeron considerablemente en 1934, especialmen-

te a consecuencia de que la Caja de Crédito Hipotecario canceló todas las obligaciones que con este motivo había contraído con el Banco Central. El saldo de estos préstamos era el 31 de Diciembre de 1934 de \$ 11.831,380.93. En 1935 experimentaron una pequeña reducción quedando un saldo al 31 de Diciembre de ese año de \$ 11.567,111.11.

Como se recordará, la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, autorizó al Banco Central para otorgar créditos directos e indirectos y en ciertas proporciones a las instituciones de fomento y a la industria salitrera. Esa misma ley facultó también a los bancos comerciales y a la Caja Nacional de Ahorros para otorgar créditos a dichas instituciones de fomentos y a la industria salitrera, créditos que deberían ser redescontados por el Banco Central, sin responsabilidad para el cedente, siempre que aquel hubiere calificado y aceptado previamente la operación. La ley N.º 5307, de 24 de Noviembre de 1933, introdujo algunos cambios en las cuotas autorizadas por la ley N.º 5185.

Tanto los préstamos otorgados por el Banco Central directamente a la industria salitrera con arreglo a las leyes citadas y a la ley N.º 5350 que creó la Corporación de Ventas de Salitre, como los redescuentos de algunos documentos llevados por los bancos comerciales provenientes de la misma industria, fluctuaron hasta mediado de Mayo de 1934, entre \$ 35.000,000.— y \$ 45.000,000.— y después bajaron su nivel hasta desaparecer en Setiembre de 1934. A mediados del año 1935 algunos bancos y la Caja Nacional de Ahorros volvieron nuevamente a redescantar en el Banco Central documentos de crédito de la industria

salitrera por un total de \$ 38.800,000.—. Este saldo se ha ido amortizando paulatinamente hasta llegar el 31 de Diciembre de ese año a la cantidad de \$ 20.489,309.56.

El monto de los documentos de la industria salitrera visados en conformidad con la ley N.º 5185 por el Banco Central para ser descontados por los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros, experimentó un aumento durante 1934 para terminar el 31 de Diciembre de ese año con un total de \$ 222.100,000.—. Esta cantidad sufrió una reducción considerable durante el año 1935, hasta llegar a fines de Diciembre de ese año a un total de \$ 99.450,000.—. El monto de los documentos descontados por los bancos comerciales y Caja Nacional de Ahorros, para las demás industrias ascendían en esa fecha a \$ 800,000.—, lo que hace un total de \$ 100.250,000.—.

Los préstamos concedidos por el Banco Central a las instituciones de fomento de acuerdo con la citada ley N.º 5185, se redujeron el 31 de Diciembre de 1934 a la suma de \$ 19.968,819.63, a consecuencia de que la Caja de Crédito Agrario canceló su crédito de \$ 6.000,000.—y debido también a la conversión de los créditos directos que la Caja de Crédito Minero tenía en el Banco Central por una obligación del Fisco, de la cual ya se ha hablado más arriba. El saldo mencionado se encontraba distribuido entre las siguientes instituciones:

Instituto de Crédito Industrial.....	\$ 10.468,819.63
Caja de Fomento Carbonero.....»	500,000.—
Caja de Colonización Agrícola.....»	9,000,000.—
	<hr/>
	\$ 19,968,819.63

En 1935 se observó un aumento de esta clase de operaciones, debido especialmente a nuevos créditos concedidos a la Caja de Crédito Agrario. La Caja de Fomento Carbonero canceló su obligación y la Caja de Colonización y el Instituto de Crédito Industrial hicieron algunos abonos a sus deudas. La distribución de estas operaciones al 31 de Diciembre de 1935, era la siguiente:

Caja de Crédito Agrario.....	\$ 15,000,000.—
Instituto de Crédito Industrial.....	10,319,009.35
Caja de Colonización Agrícola.....	6,800,000.—
	<hr/>
	\$ 32,119,009.35

En conformidad con las autorizaciones de la ley N.º 5069, de 17 de Febrero de 1932, sobre Almacenes Generales de Depósitos, continuó el Banco Central concediendo préstamos con garantía de productos. El saldo de esta cuenta, que en 31 de Diciembre de 1933 fué de \$ 1.900,000.—a mediados de Setiembre de 1934 alcanzó a \$ 5.500,000.—para cerrar el 31 de Diciembre de ese año en \$2.191,750.— En el curso del año 1935, volvió a aumentar el monto de estos préstamos hasta \$4.900,000.—A fines de Diciembre arrojaban un saldo de \$ 3.177,590.28. Casi todas estas operaciones han sido hechas con garantía de productos agrícolas.

El monto de los créditos concedidos por el Banco Central a la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, en virtud del decreto-ley N.º 182, de 11 de Julio de 1932, ha ido disminuyendo por continuas amortizaciones y su saldo que al 31 de Diciembre de 1932 era de \$14.000,000.—bajó en

igual fecha de 1933 a \$ 2.300,000.—para subir en Diciembre de 1934 a \$3.000,000.—y volver a bajar en 1935 hasta cerrar ese año con \$ 1.000,000.—

Por último, bajo la denominación «Descuentos Decreto-ley N.º 364» se consignau en el Balance las operaciones que el Banco Central ha efectuado de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Herencias promulgada por dicho decreto-ley con fecha 17 de Agosto de 1932. Estos descuentos llegaban en 31 de Diciembre de 1934 a \$ 209,068.94 y en igual fecha de 1935 su saldo había disminuído a \$ 139,379.30.—

El referido decreto-ley fué sustituído por la nueva ley sobre Contribución de Herencias y Donación N.º 5427, de 21 de Febrero de 1934, en la cual no se consultan esta clase de operaciones con el Banco Central, las que, en consecuencia deben necesariamente desaparecer.

Redescuentos a los Bancos accionistas y descuentos al público

A consecuencia de la abundancia de fondos de que han dispuesto los bancos con motivo de las múltiples y cuantiosas emisiones hechas en los años 1931 y 1932, estas instituciones no necesitaron acudir al redescuento durante el año 1934. De ahí es que, salvo algunas operaciones transitorias y de no mayor importancia, el 31 de Diciembre de 1934 el monto de los redescuentos ascendía a \$ 3.018,238.—

Los descuentos al público tampoco experimentaron alteraciones de mayor significado, llegando su saldo el 31 de Diciembre de 1934 a \$ 3.840,980.—

En 1935 las operaciones de redescuento subieron de nivel durante el año, llegando hasta \$ 25.000.000.— en Junio, para reducirse más tarde hasta cerrar el 31 de Diciembre con un saldo de \$ 2.081,500.—.

Algo parecido ocurrió ese año con los descuentos al público ya que después de haber subido hasta \$9.000,000.— terminaron el 31 de Diciembre con un saldo de \$ 5.480,000.—.

Tasas de redescuento y descuento

Las tasas de redescuento y descuento fijadas por el Banco Central por acuerdo de 23 de Agosto de 1932 y que eran de $4\frac{1}{2}\%$ para los bancos accionistas, 5% para la Caja Nacional de Ahorros e Instituto de Crédito Industrial y 6% para el público, permanecieron invariables durante los años 1933 y 1934. En el curso del año 1935 fueron rebajadas en medio punto por acuerdo de 23 de Enero y después aumentadas en igual proporción por acuerdo de 12 de Junio de ese mismo año, con lo que, en definitiva, quedaron en la misma condición que la fijada por el acuerdo de 23 de Agosto de 1932.

Además de estas tasas, el Banco Central ha fijado tipos especiales de interés para las operaciones con ciertas entidades e instituciones autorizadas por leyes particulares.

A continuación se inserta una lista con las tasas de interés que regian a fines de 1934, para las operaciones efectuadas con las entidades o instituciones a que se alude anteriormente con indicación de la ley que las autorizó: Operaciones ga-

rantidas con Vales de prenda, ley N.º 5.069: $4 \frac{1}{2}\%$; Operaciones con la Industria Salitrera (a más de 90 días, y a menos de 180), leyes N.º 5.185, 5.307 y 5.350: 4% ; Operaciones con la Industria Salitrera (hasta 90 días), leyes N.º 5.185, 5.307 y 5.350: 3% ; Operaciones con las Instituciones de Fomento, ley N.º 5.185: 3% ; Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.— ley N.º 5.185: 2% ; Préstamos a Instituciones Hipotecarias, decreto-ley N.º 466: 1% ; Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, decreto-ley N.º 182: $4 \frac{1}{2}\%$; Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola, ley N.º 5.398: 3% ; y Préstamos a la Caja de Crédito Popular, ley N.º 5.398: 3% .

Las tasas de interés que regían a fines de 1935 son las siguientes: Operaciones garantidas con Vales de Prenda, ley N.º 5.069: $4 \frac{1}{2}\%$; Operaciones con la Industrial Salitrera (a más de 90 días, y a menos de 180 días), leyes N.º 5.185, 5.307 y 5.350: 4% ; Operaciones con la Industria Salitrera (hasta 90 días), leyes N.º 5.185, 5.307 y 5.350: 3% ; Operaciones con las Instituciones de Fomento, ley N.º 5.185: 3% ; Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$ 10.000.000, ley N.º 5.185: 2% ; Préstamos a Instituciones Hipotecarias, decreto-ley N.º 466: 1% ; Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, decreto-ley N.º 182: $4 \frac{1}{2}\%$; Préstamos a la Caja de Crédito Popular, ley N.º 5.398: 3% ; Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola, ley N.º 5.394: 3% .

Cambio Internacional

En conformidad con lo dispuesto en la ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, sobre la cual se hicieron amplios comentarios en la Memoria anterior, el Banco Central continuó fijando diariamente, durante los años 1934 y 1935, los tipos oficiales de los cambios internacionales. Un estado comparativo de esos cambios, con indicación de los tipos máximo y mínimo y del término medio mensual, correspondiente al año 1934 y otro al año 1935 se acompañan como anexos O y P. A dichos estados se alude en el párrafo de esta Memoria titulado «Los tipos de cambios internacionales en Chile», en el cual también se hacen observaciones sobre este mismo particular.

De acuerdo, igualmente, con dicha ley N.º 5107 el Banco Central fijó, en un principio, un precio de 200% al oro, o sea, dió al peso una equivalencia de 3 d. oro y a partir del 3 de Enero de 1935 dicho precio fué elevado a 400%, lo que significa una equivalencia de 1,5 d. oro por cada peso moneda corriente.

Paralelamente con el tipo de cambio oficial, han continuado efectuándose otras cotizaciones para las monedas extranjeras, ya sea por los llamados cambios de exportación o por las operaciones derivadas de los convenios de compensación celebrados con otros países, o bien por los casos de transacciones hechas fuera de todo control. Respecto de estas clases de cambios y sus cotizaciones, se hacen algunas referencias en el párrafo de esta Memoria titulado «Los tipos de cambio internacionales en Chile».

Reservas de oro

En la Memoria última se explicó detenidamente el movimiento producido en las reservas de oro del Banco Central durante los años 1932 y 1933. Tenía especial importancia la materia ya que, con motivo de la declaración de inconvertibilidad del billete, hecha por la ley N.º 5.107, de 19 de Abril de 1932, era preciso saber, en definitiva, el monto total de esas reservas. Como se recordará, en dichas reservas estaban incluidos, al principio, algunos créditos en libras esterlinas a favor del Banco de Chile, y también el saldo a que había quedado reducida la cuenta «Operaciones de cambio futuro», que correspondía a la moneda extranjera afecta a contratos de compra con pacto de retroventa. Estas dos clases de operaciones fueron canceladas en 1932 y dejaron de afectar el valor efectivo de las reservas.

Por decreto N.º 127, de 8 de Julio de 1932, primero, y más tarde por ley N.º 5.185, de 30 de Junio de 1933, las libras esterlinas de los depósitos constituidos por el Banco Central en bancos de primera clase de Londres, fueron computadas por el Banco Central después de declarada la inconvertibilidad de la moneda inglesa, en Setiembre de 1931, por su paridad metálica, o sea a \$ 40 oro chileno, por libra esterlina, siendo que, a pesar de las gestiones hechas para que se restituyeran en oro aquellos depósitos, no se ha obtenido, hasta la fecha, pronunciamiento definitivo sobre el particular. En consecuencia, esos depósitos que constituían una parte apreciable de la reserva de

oro, a no mediar las disposiciones legales citadas, debieron calcularse de acuerdo con la desvalorización que sufrió la libra esterlina. Cabe recordar, también, que el año 1932, parte de estas reservas fueron utilizadas transitoriamente en virtud de autorizaciones otorgadas por dos decreto leyes, en pagar importaciones de artículos de primera necesidad y materias primas necesarias a la economía del país.

Todas estas circunstancias hicieron variable e incierto, en los años 1932 y 1933, el dato respecto de las reservas efectivas de oro. De ahí es que, mientras oficialmente se establecía para el 31 de Diciembre de 1933, que las reservas eran de \$ 167.025,285.56, apreciadas de acuerdo con las normas fijadas por la ley N.º 5.185, este Servicio estimó en su Memoria anterior, que en realidad, atendido el valor en oro que tenían los depósitos en libras esterlinas en Londres, las reservas sólo ascendían a la suma de \$ 143.300,747.05.

En el mes de Enero de 1934, las reservas de oro se incrementaron en más o menos dos millones de pesos debido, especialmente, a la devolución del saldo adeudado por los fondos entregados por disposición de uno de los decretos leyes referidos y que se habían utilizado en la compra de artículos alimenticios y materias primas.

Durante el curso de ese mismo año 1934, el Banco Central, sin abandonar las gestiones iniciadas ante el Gobierno de Gran Bretaña para obtener la devolución en oro de los depósitos constituidos en libras esterlinas en Bancos de primera clase de Londres, se resolvió a comprar oro específico con las libras esterlinas papel provenientes de

dichos depósitos. Esta operación produjo una disminución de \$ 27.081,390.02 en las reservas de oro calculadas en la forma que lo hizo el Banco Central.

Después de efectuadas estas operaciones, el monto total de las reservas de oro al 31 de Diciembre de 1934, ascendía a \$ 141.816,530.61 y se hallaba distribuido en la forma siguiente: oro en el país \$ 126.806,248.33 y oro en el exterior \$ 15.010,282.28.

El Banco resolvió, el año 1934, trasladar a Chile la mayor cantidad posible de las reservas en oro que tenía depositadas en el exterior, dejando en custodia sólo lo que fuera indispensable para atender a los giros que hiciera en adelante con motivo de la compra de oro producido en Chile.

Durante el año 1935 las reservas no sufrieron otras alteraciones en su cuantía, que el incremento producido con las utilidades líquidas en oro obtenidas por el Banco Central originadas especialmente por las conversiones de monedas extranjeras y por las comisiones que el Banco cobra por la compra-venta de divisas de acuerdo con la ley N.º 5107.

En orden a la distribución de las reservas de oro durante el año 1935, se operaron diversos traslados del exterior a Chile en forma de que, del total de \$ 142.441,643.58 oro de 6 d., el saldo en el exterior era en 31 de Diciembre, de sólo \$ 1.283,623.37.

En cuanto a la determinación del porcentaje de las reservas del Banco Central, en relación con el monto de sus billetes y depósitos, continuaron rigiendo durante los años 1934 y 1935 las disposiciones pertinentes de la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, que establecen que, para estos fines, se computarán las reservas al precio del oro fijado

por el Banco Central el 2 de Enero de 1933, que era de 201.36%. Sobre esta base, las reservas durante el año 1934 fluctuaron entre 33.38% y 39.71%, para terminar el 31 de Diciembre en 34.41%. En 1935 este porcentaje se movió entre el 32.11% y el 34.55% terminando el 31 de Diciembre de 1935 en 33.69%.

Si se prescinde de las normas fijadas por la ley N.º 5185, para computar las reservas y se comparan simplemente las cifras absolutas de las reservas y de las obligaciones afectas a ellas que aparecen en los balances al 31 de Diciembre de 1934 y de 1935, dichos porcentajes para esas fechas eran de 17.08% y de 16.73% respectivamente.

Cabe también hacer presente que, a partir del 31 de Diciembre de 1934, no se incluye en la reserva el valor en oro de las letras compradas sobre el exterior de acuerdo con la ley N.º 5107 y con el decreto ley N.º 646, de 26 de Setiembre de 1932, las que se contabilizaban, en ese año, en el Activo con el título «Oro en el exterior ley 5107 y Decreto ley 646 letras 90 días» y en el Pasivo como «Conversión ley 5107 y decreto ley 646 letras 90 días», ambas en pesos de 6 peniques oro. El monto de los billetes emitidos por el Banco para estas compras se registra en el Activo en la cuenta «Cambio» (precio pagado por compras de cambio) y en el Pasivo en la partida «Emisiones del Banco». El saldo de estas emisiones se resta del total de los billetes y depósitos al determinar el porcentaje de la reserva en oro.

Estas modificaciones alteraron, en parte, el total de las reservas que arrojaban los balances anteriores.

No se incluyen en las reservas de oro los depósitos del Fisco, de Reparticiones Gubernativas, de bancos accionistas y de particulares.

Emissiones de billetes

Después de las cuantiosas emisiones efectuadas en los años 1931 y 1932, el mercado monetario quedó por algunos años sobresaturado de billetes en circulación habiendo aumentado su volumen de \$ 319.100,000.— a que ascendían el 31 de Diciembre de 1931 hasta \$ 514.700,000.— el 31 de Diciembre de 1933. Durante el año 1934 el máximo de billetes en circulación se produjo a principio de Mayo, en que el saldo alcanzó a \$ 547.000,000.— para terminar el 31 de Diciembre en \$ 515.600,000.— En el curso del año 1935 el máximo de billetes se registró a fines de año con un total que fué de \$ 566.800,000.—

Pero debe tenerse en cuenta que el monto del medio circulante no lo comprenden solamente dichas partidas de billetes, sino también los depósitos en el Banco Central que por el hecho de poder ser retirados de sus cajas en cualquier momento tienen el carácter de dinero efectivo. Estos depósitos, que en 31 de Diciembre de 1931 llegaban a \$ 91.000,000.— subieron en igual fecha de 1933 a \$ 353.000,000.— En 31 de Diciembre de 1934, alcanzaron sólo a \$ 345.800,000.— y en la misma fecha del año 1935 se redujeron a \$ 307.000.000.—

A estas cantidades hay que agregar, todavía, las monedas de oro, de plata y de níquel, para conocer con exactitud la cantidad de numerario de que dispone la economía nacional. El monto

de estas clases de monedas era en Diciembre de 1934 y de 1935 de \$ 31.000,000.— y \$ 37.000,000.— respectivamente.

Si se suman todas las partidas anteriores, se llega a la conclusión de que en 31 de Diciembre de 1934 ascendía el total del circulante a \$ 892.400,000.— y en igual fecha de 1935 a \$ 900.700,000.—.

Al considerar el total del medio circulante en el país se ha calculado como se ha dicho, el monto de los depósitos hechos en el Banco Central, puesto que, al ser retirados del Banco pasan, desde ese momento, a convertirse en dinero efectivo. Así también deben tomarse en cuenta, porque pueden dar origen a nuevas emisiones los documentos que de acuerdo con la ley N.º 5.185, fueron descontados a las instituciones de fomento por los bancos accionistas y por la Caja Nacional de Ahorros con la visación previa del Banco Central, y que, las instituciones descontantes pueden llevar en redescuento a dicho banco el que por su parte está obligado a redescantar.

Como se ha dicho en el párrafo pertinente de esta Memoria, el saldo de esta clase de documentos visados por el Banco Central, ascendía al 31 de Diciembre de 1935 a la suma de \$ 100.250,000.—

Balances

El Banco Central, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 92, de su ley orgánica ha presentado semanalmente a este servicio durante los años 1934 y 1935 un balance de su situación fi-

nanciera. que se ha publicado en el Diario Oficial y en otros periódicos.

Además, ha hecho los balances semestrales al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y ha confeccionado, también, los ocho estados de situación que ha pedido este Servicio durante dichos años a todas las empresas bancarias.

En el curso de 1934, el formulario de los balances experimentó algunas modificaciones relacionadas con la apertura de nuevas cuentas, y con la supresión y algunos cambios en la designación y distribución de otras.

Al comienzo del año 1935 el Banco Central, de acuerdo con esta Superintendencia, empezó a llevar contabilidades separadas para las operaciones en moneda corriente, moneda extranjera y oro, publicándose desde entonces los balances semanales en esta forma.

Convenios de compensación

Los tratados y convenios de compensación celebrados por el Gobierno de Chile con los Gobiernos de algunas naciones extranjeras o con entidades particulares destinados a restablecer el intercambio comercial o a facilitar la liquidación y pago de los créditos congelados entre los países contratantes continuaron cumpliéndose durante los años 1934 y 1935.

El 31 de Diciembre de 1933, los tratados o convenios vigentes eran los celebrados con los siguientes países: Francia, España, Suecia, Checoslovaquia, Bélgica, Luxemburgo y Dinamarca.

Durante los años 1934 y 1935 se celebraron,

en las fechas que se indican, los siguientes tratados y convenios o prórrogas de los anteriores:

«Tratado provisorio comercial y de pagos entre la República de Chile y el Reich Alemán» firmado el 22 de Enero de 1934. Este tratado entró en vigencia el 1.º de Febrero y venció el 30 de Junio de ese año. El 26 de Diciembre de 1934 fué firmado en Santiago un nuevo convenio de pagos con Alemania por un año, que entró en vigencia el 1.º de Febrero de 1935 y más tarde fué prorrogado hasta el 31 de Diciembre de 1936.

En Febrero de 1934 dejó de regir el antiguo *Convenio Privado de Compensación con España* celebrado a fines del año 1932. El 23 de Diciembre de 1933 se llegó a un nuevo acuerdo de carácter oficial que entró en vigencia el 1.º de Enero de 1934. Las nuevas cuentas de acuerdo con este Convenio se abrieron sólo en Marzo, después de liquidar las cuentas del Convenio primitivo.

Con Austria fué celebrado un «Convenio Privado de Compensaciones» con acuerdo de ambos Gobiernos, el que entró en vigencia en Mayo de 1934 y regirá hasta que se liquiden totalmente los créditos comerciales austriacos congelados en Chile.

En el mes de Mayo de 1934 empezó a regir un «Convenio Privado de Compensación» *con Italia*. En este Convenio se encomendó al Banco Francés e Italiano de Santiago la liquidación de los créditos comerciales atrasados de Italia.

El 1.º de Junio de 1934 entró en vigencia un «Acuerdo de Clearing *entre Chile y Suiza*, que duraría hasta fines de Mayo de 1935, pudiendo

ser prorrogado por tácita reconducción de ambas partes.

En el mes de Junio de 1934 entró en vigencia por un año el «Acuerdo de Clearing entre la República de Chile y el *Reino de los Países Bajos*».

Para las liquidaciones de los créditos comerciales entre *Chile y el Brasil*, se celebró un convenio de Clearing que empezó a regir el 19 de Noviembre de 1934, y durará mientras no sea denunciado por una de las partes contratantes, con aviso anticipado de tres meses.

En las Memorias del Banco Central de los años 1934 y 1935, que se acompañan como Anexos Q y R, se insertan los textos íntegros de los Tratados y Convenios indicados más arriba.

Otras materias relacionadas con el Banco Central de Chile

Informaciones más detalladas y completas relativas a la marcha del Banco Central de Chile durante los años 1934 y 1935, y en especial referentes a su capital y reservas, a la distribución de sus utilidades, a los traspasos de fondos a sus sucursales y agencias, a las cámaras de compensación, a sus publicaciones, a su personal directivo, etc., etc., se pueden encontrar en las memorias correspondientes a esos años que ese Banco ha presentado a esta Repartición, en conformidad a su ley orgánica y que, como se ha dicho, se acompañan como anexos Q y R.

También pueden consultarse a este respecto,

los Estados de Situación de los bancos del país acompañados como anexos A, B, C, D, E, F, G, H, la Estadística Bancaria anual que se agrega como anexo N, y los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria que se adjuntan como anexos L y Ll.

Los tipos de cambio internacionales en Chile

El art. 56 de la Ley General de Bancos ordena que entre los documentos que la Superintendencia de Bancos debe presentar al Ministerio de Hacienda, figurará un estado comparativo de los tipos de cambio entre las ciudades chilenas y los centros financieros de mayor importancia del exterior, con la indicación de los tipos máximo y mínimo y del término medio mensual.

Desde la vigencia de la ley N.º 5107, de 19 de Abril de 1932, que declaró la inconvertibilidad del billete y encomendó al Banco Central la fijación diaria del cambio internacional, las cotizaciones oficiales de las diversas monedas extranjeras han sufrido las modificaciones que se indicaron en los anexos de la Memoria anterior con respecto a los años 1932 y 1933. Con relación a los años 1934 y 1935, los tipos máximo y mínimo y el término medio mensual de las cotizaciones de las principales monedas extranjeras que fija el Banco Central se insertan en los Anexos O y P.

Además, el dato sobre los tipos de cambio diarios se encuentra en lo referente al año 1934, en la Estadística Bancaria anual que se acompaña

como Anexo N, y en lo concerniente al año 1935, figura en el Boletín Mensual de Estadística que se acompaña como Anexo Ll.

Juntamente con los tipos de cambio oficiales, han continuado subsistiendo durante los años 1934 y 1935 los llamados «cambios de exportación», derivados de la aplicación de la ley N.º 5107, que autoriza las exportaciones sólo cuando su valor es remesado al país en dinero o en mercaderías. Los exportadores, en caso de retornar mercaderías, se ponen de acuerdo de antemano con los importadores que necesitan de ellas y el precio convenido se hace sobre la base de una cotización de las monedas extranjeras, con lo que se establece un tipo de cambio llamado de exportación, que ha sido siempre muy superior al cambio oficial.

Durante el año 1934, el valor del dólar en el mercado de letras de exportación, según la «Estadística Chilena», fluctuó entre \$ 23.96 y \$ 25.82, y en 1935 osciló entre \$ 23.88 y \$ 25.40.

No obstante hallarse estrictamente prohibido, existe un mercado de oro y de divisas extranjeras, en el cual han seguido efectuándose operaciones al margen de la ley, y en que las cotizaciones han sido siempre superiores a los cambios oficiales y a los de exportación.

Los promedios mensuales del precio del oro en dicho mercado fluctuaron en 1934 entre 471% y 512% y en 1935 entre 475% y 518%.

En el párrafo de esta Memoria titulado Convenios de Compensación, se deja constancia de los tratados y convenios celebrados entre el Gobierno de Chile y los Gobiernos de otras naciones o con entidades particulares de otros países, a fin

de restablecer y mantener el intercambio comercial y de facilitar la liquidación y pago de los créditos congelados.

En cada uno de estos tratados y convenios de compensación, se han fijado tipos especiales de cambio para el pago de los créditos insolutos y para que sirvan de base en las nuevas operaciones que se efectúen.

En el cuadro, que en seguida se inserta, se resumen los tipos de cambio de compensación a que se refieren los acuerdos aludidos y además se incluyen los establecidos en convenios vigentes celebrados con anterioridad a los años 1934 y 1935.

(Véase el cuadro en la página siguiente).

Tipos de cambio de compensaciones vigentes
en:

	31/12-1934		31/12-1935	
	Para créditos atrasados	Para com- pensacio- nes de mer- caderías (1)	Para crédi- tos atra- sados	Para com- pensacio- nes de mer- caderías (2)
Alemania	R.M. \$ 3.9557	\$ 9.665	3.9557	9.745
Austria.....	Sch. 1.79	4.546	1.79	4.564
Bélgica - Luxem- burgo	B 2.2857	—	2.2857	—
Brasil	£ 135.—	—	117.— 135.—	—
Checoslovaquia	Kc. —	1.003	0.48 0.54	1.—
Dinamarca	Kd. 2.48125	5.33	2.48125	5.331
España	Pta. 1.50 1.35	3.28	1.50 1.35	3.32
Francia.....	Fr. 0.65	1.61	0.65	1.61
Holanda	Fl. 6.6666	16.27	6.6666	16.445
Italia.....	Lir. —	2.055	—	1.951
Suecia.....	Kr. 3.0423	—	3.0423	—
Suiza	Fr. 3.1746	7.838	3.1746	7.88

(1) Fijados según Decreto 679, de 27 de Febrero de 1934, a razón de 250% del tipo oficial fijado por el Banco Central.

(2) Fijados según Decreto 4084, de 31 de Diciembre de 1933, a razón de 125% del tipo oficial fijado por el Banco Central.

**Instituciones de crédito distintas de los bancos
comerciales, sometidas a la fiscalización
de la Superintendencia de Bancos.
Reformas legales y operaciones.**

Caja Nacional de Ahorros

MODIFICACIONES LEGALES.— En el curso de los años 1934 y 1935 se han dictado las disposiciones legales y reglamentarias que más adelante se indican, por las cuales se introducen modificaciones en la ley orgánica de esta Institución o bien se dan normas relacionadas con su funcionamiento.

Por la ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934, se otorgó a la Caja Nacional de Ahorros la misma autorización concedida a los bancos comerciales para descontar a la Junta de Exportación Agrícola pagarés con garantía de trigo hasta concurrencia de \$ 60.— por quintal métrico y se dispuso que el Banco Central redescontaría estos pagarés siempre que los hubiera visado previamente. Para estos efectos, no rigen las restricciones y prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Caja.

La ley N.º 5416, de 19 de Febrero de 1934, autorizó al Presidente de la República para contratar créditos con la Caja Nacional de Ahorros y bancos comerciales, a fin de adquirir los derechos provenientes de ventas de oro metálico al Banco Central y obtener la emisión de los giros correspondientes sobre el exterior y para comprar monedas extranjeras e instrumentos de cambio. Para estos efectos se dispuso que no regirían las restricciones y prohibiciones establecidas en la ley orgánica de la Caja Nacional de Ahorros y en la Ley General de Bancos.

Por ley N.º 5441, de 28 de Junio de 1934, se estableció que las instituciones de ahorro y previsión social debían rebajar al 6 % o ménos, los intereses de los préstamos hipotecarios que hubieren concedido o concedieren a sus imponentes y se las facultó para rebajar hasta uno por ciento la amortización.

La ley N.º 5512, de 30 de Noviembre de 1934, limitó la rebaja de intereses y amortización a que se refiere la ley anteriormente mencionada, sólo a las deudas a largo plazo que corresponden a compra de propiedades para los imponentes, contratadas en el acto de la compra o posteriormente, tanto en las operaciones ya efectuadas como en las futuras, y prohibió también cobrar en ellas una comisión superior al $\frac{1}{4}$ % anual. Las escrituras y sub-inscripciones referentes a estas operaciones, como igualmente los certificados de gravámenes y prohibiciones que exija para ellas la Caja, quedaron exentas de todo impuesto.

La ley N.º 5613, de 19 de Febrero de 1935, facultó a la Caja Nacional de Ahorros para otor-

gar préstamos. en ciertas condiciones, a los propietarios de inmuebles de valor no superior a \$ 50.000.—, para las instalaciones domiciliarias de alcantarillado y agua potable que ejecute, por cuenta de ellos, la Dirección General de Alcantarillado.

Por ley N.º 5614, de 20 de Febrero de 1935, se introdujeron diversas modificaciones en la ley orgánica de la Caja, principalmente para elevar el límite máximo permitido en las distintas operaciones.

Por decreto N.º 1150, de 17 de Abril de 1935, publicado en el Diario Oficial de 29 de Mayo del mismo año, se fijó el texto definitivo de la ley orgánica de la Caja Nacional de Ahorros, dándole el número 5621.

Por ley N.º 5638, de 3 de Julio de 1935, se autorizó a la Caja Nacional de Ahorros para imputar a las utilidades de sus balances, en un período máximo de diez años, la gratificación extraordinaria que conceda a su personal para cancelar el préstamo que se otorgó al mismo personal por la Caja de Previsión y Estimulo de acuerdo con la ley N.º 5159, dn 13 de Abril de 1933.

Por decreto N.º 2451, de 26 de Agosto de 1935, se aprobó el reglamento para préstamos a cooperativas.

OPERACIONES.— El desarrollo de los negocios de esta institución durante los años 1934 y 1935 se puede constatar en los Resúmenes de los estados de situación de los bancos del país que se acompañan como Anexos A, B, C, D, E, F, G y H de esta Memoria. A continuación se inserta un cuadro comparativo de las colocaciones, inversio-

nes, depósitos y reservas de la Caja al 31 de Diciembre de los años 1934 y 1935:

Colocaciones.—

	31/12.33	31,12.34	31/12.35
	(EN MILLONES DE PESOS)		
Avances:			
a) garantidos.....	2.6	12.1	14.6
b) sin garantía especial.....	5.2	12.6	28.0
c) a Cajas de Previsión.....	2.0	2.2	—
d) otros avances.....	1.0	1.0	—
Préstamos:			
a) con garantía hipotecaria.....	93.5	93.3	91.1
b) con garantía prendaria y de fianza.....	124.1 (1)	125.8 (1)	63.5 (1)
c) sin garantía especial.....	5.0	6.7	6.0
Letras y documentos descontados	34.2	24.0	51.3
Obligaciones de Directores y Empleados para compra de propiedades.....	5.7	5.0	5.2
Otras colocaciones.....	5.2 (2)	5.9 (2)	15.8 (2)
	<u>278.5</u>	<u>294.6</u>	<u>270.3</u>

(1) En esta partida están comprendidos los préstamos a la industria salitrera.

(2) Incluida la parte de la cartera vencida.

INVERSIONES

<i>Bienes Raices:</i>	31/12.1933	31/12.1934	31/12.1935
	(EN MILLONES DE PESOS)		
para servicio de la Caja.	29.4	28.6	33.8
otros.....	18.3	26.6	23.9
Valores mobiliarios:			
Bonos fiscales y municipales ..	91.0	123.3	211.1
Bonos hipotecarios.....	60.5	58.3	57.7
otros bonos y acciones y otros bienes.....	10.8	9.8	9.8
Muebles y material ..	5.3	5.0	5.6
TOTAL ..	<u>215.6</u>	<u>251.9</u>	<u>342.2</u>

Depósitos (vista y plazo)

comerciales	180.5	184.3	212.5
de ahorro	268.0	325.4	388.0
fiscales	154.8	165.3	134.0
TOTAL	603.3	675.1	734.6
Reservas	5.0	5.0	5.0
Fondo fluctuaciones de valores	8.7	11.5	11.2
TOTAL	13.7	16.5	16.2

Otros detalles sobre las operaciones practicadas por la Caja se pueden ver en las Memorias que en cumplimiento de la ley, ha presentado esa institución a esta Superintendencia y que se acompañan como anexos S y T, en los estados de situación agregados como anexos A-B-C-D-E-F-G y H, y en los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria correspondientes a los años 1934 y 1935 que se acompañan como anexos L y Ll.

Como se ha dicho más arriba, la ley N.º 5638, de 3 de Julio de 1935, autorizó a la Caja Nacional de Ahorros para imputar a las utilidades de los próximos balances, en un plazo máximo de diez años, el valor de la gratificación extraordinaria que concediera a sus empleados con el objeto de cancelar el préstamo que se les otorgó por la Caja de Previsión y Estímulo, de acuerdo con la ley N.º 5159, de 13 de Abril de 1933.

En virtud de lo dispuesto en esta ley y previos los trámites de rigor, la Caja Nacional de

Ahorros obtuvo del Supremo Gobierno que se dictara el decreto N.º 2515, de 3 de Setiembre de 1935, por el cual se la autorizó para invertir hasta la suma de \$ 2.557,667.13 en conceder al personal en servicio a esa fecha dicha gratificación extraordinaria que equivalía justamente al saldo adeudado por éste el 4 de Julio de ese año con motivo del préstamo referido.

En el mismo decreto se estableció que el gasto sería imputado a las utilidades que se produjeran en los balances de la Caja, en un período máximo de diez años, contados desde el 4 de Julio de 1935, fecha de vigencia de la ley N.º 5638.

La contabilización de esta operación se hace en la forma siguiente: la Caja carga cada año a su cuenta de Pérdidas y Ganancias el monto de la utilidad, destinada a este objeto, y el saldo queda figurando en el balance con una cuenta del activo, la que va disminuyendo de año en año hasta desaparecer dentro del plazo máximo de diez años señalados por la ley.

Cabe hacer presente que por este procedimiento de contabilidad ordenado por la ley N.º 5638, rubro de su activo sólo representa un gasto y ese no un valor real y efectivo y constituye más del 50 % de las reservas de la Caja que ascienden a \$ 5.000,000.—.

Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios

MODIFICACIONES LEGALES.—Las leyes y decretos reglamentarios dictados durante los años 1934 y 1935, que dicen relación con la ley orgánica de las instituciones hipotecarias o con el funcionamiento de las mismas, son las siguientes:

Por ley N.º 5.424, de 23 de Febrero de 1934, se facultó a la Caja de Crédito Hipotecario para otorgar préstamos, por el valor de los dividendos en mora hasta el 1.º de Mayo de 1934, más sus intereses y gastos, a las personas naturales o jurídicas que hubiesen contraído obligaciones de acuerdo con las disposiciones legales sobre habitación barata. El servicio de estos préstamos debe hacerse conjuntamente con la obligación principal a una tasa de 3 % semestral. La Caja puede descontar en el Banco Central de Chile los documentos en que se constituyan dichos préstamos. Además, se autorizó a la Caja de Crédito Hipotecario para convertir los saldos de las obligaciones que concedió a las cooperativas o sociedades de edificación de 5 % de interés y de 7 % de amortización acumulativa y de 6 % de interés y 10 % de amor-

tización también acumulativa, en otras de 5% de interés y de 1 % de amortización.

La ley N.º 5.441, de 28 de Junio de 1934, dispuso que la Caja de Crédito Hipotecario y los bancos hipotecarios podrían canjear las letras del 8 % y del 7 % en moneda corriente, por letras del 6 % y declaró exentas de todo impuesto las letras que se emitieran a partir desde la fecha de esta ley y los intereses que dichas letras produjeran. Modificó, además, diversas disposiciones de la ley orgánica de la Caja, y facultó a la Caja y a los bancos hipotecarios para efectuar por compra o por sorteo a la par, según conviniera, las amortizaciones ordinarias y extraordinarias de sus letras. Autorizó también a la Caja de Crédito Hipotecario para hacer uso transitoriamente, con el objeto de realizar las operaciones que autorizó esta ley, de los intereses de sus obligaciones en moneda extranjera a corto plazo y de los intereses y amortizaciones periódicas de sus obligaciones en moneda extranjera a largo plazo, fondos que en conformidad a lo dispuesto en la ley N.º 4.972, de 30 de Julio de 1931, la Caja de Crédito Hipotecario estaba obligada a depositar en el Banco Central de Chile.

Por ley N.º 5.462, de 23 de Agosto de 1934, se agregó un inciso al art. 5.º del decreto con fuerza de ley N.º 94, de 11 de Abril de 1931, para permitir al Contralor General de la República cumplir con la obligación de firmar las inscripciones de las letras que se emitan, sólo estampando su firma en facsímile.

La ley N.º 5.562, de 7 de Enero de 1935, prorrogó hasta el 31 de Marzo de 1935 el plazo

fijado en la ley N.º 5.424, de 23 Febrero de 1934, sobre préstamos relacionados con la habitación barata, para acogerse a sus beneficios.

Por ley N.º 5.571, de 17 de Enero de 1935, se estableció que para las nuevas deudas en que se convirtan, de acuerdo con la ley N.º 5.441, las obligaciones vigentes a favor de la Caja contraídas de acuerdo con las leyes N.ºs 4.491 y 4.792, regiría para capital e intereses la garantía fiscal sobre la parte de aquellas deudas que exceda del 30 % del valor del terreno y de la edificación correspondiente. Se dieron normas en la misma ley para el servicio de estas deudas y se condonaron determinados intereses penales. Finalmente se puso término a la facultad de conceder nuevos préstamos según las referidas leyes N.ºs 4.491 y 4.792 a favor de los damnificados por el terremoto de 1.º de Diciembre de 1928.

En la ley N.º 5.580, de 31 de Enero de 1935, se autorizó a la Caja de Amortización para reanudar el servicio de la deuda externa directa e indirecta del Estado, en la cual se comprenden las de la Caja de Crédito Hipotecario en moneda extranjera, que están garantizadas por el Fisco.

Por ley N.º 5.601, de 14 de Febrero de 1935, se complementó la ley sobre reanudación de los servicios de la deuda externa estableciendo reglas especiales para la Caja de Crédito Hipotecario, principalmente en sus relaciones con la Caja de Crédito Agrario.

Por decreto N.º 2.109, de 18 de Julio de 1935, se determinó la forma de dar cumplimiento a la ley N.º 5.601 en las relaciones de la Caja de Crédito Hipotecario con la Caja de Crédito Agrario.

Por decreto N.º 3.807, de 21 de Diciembre de 1935, se liberó a la Caja de Crédito Agrario de la obligación de pagar a la Caja de Crédito Hipotecario el 2. $\frac{1}{2}$ % anual sobre \$ 27.178,224.77, desde el 1.º de Enero al 26 de Julio de 1935, que debía integrarle conforme al decreto N.º 2.109, y se determinó el monto de lo que la Caja de Crédito Agrario quedaba obligada a pagar a la Caja de Crédito Hipotecario durante el año 1935, para dar cumplimiento a la ley N.º 5.601 y al decreto N.º 2.109.

Operaciones de la Caja de Crédito Hipotecario

OPERACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 5441.— El procedimiento adoptado por la Caja de Crédito Hipotecario para efectuar la conversión de las deudas hipotecarias y de los bonos, de acuerdo con la ley N.º 5441, de 28 de Junio de 1934, ha sido el siguiente:

El canje de los bonos del 7 % con impuesto, por los bonos del 6 % sin impuesto, se hace a la par directamente por la misma Caja a fin de evitar fluctuaciones del valor de ambas clases de bonos ya que así no se produce oferta ni demanda de unos ni de otros.

Para el canje de los bonos del 8 % por los del 6 % se estableció que los tenedores de bonos del 8 % con impuesto, recibirían bonos del 6 % sin impuesto, al 96 % de su valor nominal. La proporción elegida correspondía a los precios del mercado en el momento que se resolvió la conversión.

En cuanto al otro aspecto de esta operación,

o sea la rebaja del tipo de interés de las deudas hipotecarias, la ley tuvo que considerar las dificultades existentes, que provenían de la falta de correspondencia que había entre los bonos en circulación y los préstamos vigentes. Este desequilibrio que se había iniciado el año 1912, experimentó un aumento desde que la Caja colocó empréstitos en el extranjero a diversos tipos de interés y retiró con su producido, por medio de amortizaciones extraordinarias, bonos en circulación en moneda corriente. Los servicios de esos empréstitos en el extranjero debían costearse con los servicios en moneda corriente de aquellos deudores hipotecarios cuyos préstamos habían originado los bonos en moneda nacional que fueron amortizados extraordinariamente.

Aparte de la falta de correspondencia que aquellas operaciones trajeron, el desequilibrio se hizo más efectivo con las crecidas pérdidas que la Caja tuvo en la colocación de los referidos empréstitos por diferencia de cambio o bien porque los inversionistas extranjeros tomaron bajo la par los bonos emitidos por la Caja de Crédito Hipotecario.

Esto explica el que antes de ponerse en práctica la ley N.º 5441, los saldos de los préstamos hipotecarios en bonos en vigencia, con cuyos servicios debían financiarse las letras en circulación de la Caja, fueran bastante inferiores a los saldos de las letras hipotecarias en circulación, como puede comprobarse en los cuadros siguientes en que se establecen ambos saldos al 31 de Diciembre de 1933.

1) Saldos de los préstamos hipotecarios vigentes en 31 de Diciembre de 1933

TIPO	SALDOS PARCIALES	SALDOS TOTALES
8% en moneda chilena.....	\$ 402.538.633,22	
7% en moneda chilena	528.638.373,11	
6% en moneda chilena.....	25.279.256,90	
5% en moneda chilena.....	6.627.441,05	
Total en moneda chilena.....		\$ 963.081.604,98
6 3/4% en dolares (equivalente)...	\$ 9.248.585,86	
5 % en francos (equivalente) .	1.042,73	
Total en monedas extranjeras.....		0.249.628,59
		\$ 972.331.232,87

2) Bonos hipotecarios en circulación en 31 de Diciembre de 1933

TIPO	SALDOS PARCIALES	SALDOS TOTALES
8% en moneda chilena	\$ 154.502.400,—	
7% en moneda chilena.	531.848.300,—	
6% en moneda chilena.....	5.486.700,—	
5% en moneda chilena.....	6.755.000,—	
Total en moneda chilena.....		\$ 698.592.400,—
6 3/4% en dólares (equivalente). \$	51.230.739,—	
6 1/2% en dólares (equivalente).	91.229.341,20	
6 % en dólares (equivalente).	155.428.856,40	
Total en dólares (equivalente) \$	297.888.936,60	
5% en libras esterlinas (equivalente).....	2.609.800,—	
5% en francos suizos (equivalente)	22.231.380,—	
Total en monedas extranjeras (equivalente)...		322.730.116,60
Total general.....		\$ 1.021.322.516,60

En los cuadros anteriores se han eliminado los saldos de los préstamos y de las letras en circulación correspondientes a las operaciones relativas a la Caja de Crédito Agrario, a la Habitación Barata y a los que se refiere el decreto con fuerza de ley N.º 172.

A las dificultades aludidas, que emanan de una situación anterior, hubo de sumarse las que sobrevinieron con motivo del recargo que el canje de los bonos del 8% exigía para la emisión de bonos del 6% sin impuesto, ya que sólo serían estimados estos últimos en 96%. Con motivo de esto, hubo que elevar en poco más de 4% el monto de la emisión de estos bonos. Para subsanar estas diferencias y restablecer, en lo posible, la correspondencia en los totales de deudas y bonos, se procedió a recargar en un 5% las obligaciones de los deudores del 8% y de 1. 1/2% a los deudores del 7% que aceptaron la conversión, cuidando de que la deuda convertida no excediera del valor primitivo de la antigua.

Con estos recargos en las deudas se estimó que quedaría restablecido el equilibrio entre el monto de las deudas y los bonos en circulación.

En el curso del segundo semestre de 1934, y en las fechas de los respectivos vencimientos de sus cupones, la Caja, de acuerdo con el art. 2 de la ley N.º 5441, procedió a declarar canjeados por bonos del 6% sin impuesto, sus bonos en circulación en moneda chilena del 8% y del 7%. El monto total de los bonos convertidos al 6% o declarados canjeados, aunque la operación material del canje no se efectuó ese año, alcanzó a \$ 656.344,900.— distribuidos de la siguiente manera:

Bonos del 8%.....	\$ 147.098,900.—
» » 7%.....	509.246,000.—
	<hr/>
	\$ 656.344,900.—

La diferencia que puede verse entre este total y la cantidad de bonos del 8 % y 7 % que aparece en el cuadro correspondiente al 31 de Diciembre de 1933, se debe al retiro que desde esa fecha se ha hecho de dichos bonos en circulación por concepto de cancelaciones extraordinarias y por rescates hechos por la misma Caja derivados de las amortizaciones ordinarias.

Durante el año 1935 la Caja se ha limitado a efectuar el canje material de los bonos quedando un saldo por canjear al 31 de Diciembre de \$ 1.701.000.— según el siguiente detalle:

Bonos del 8 %.....	\$ 1.144,500.—
» » 7 %.....	556,500.—
	<hr/>
	\$ 1.701,000.—

En cuanto al movimiento de conversión al 6 % de las deudas hipotecarias, se contabilizó al final de 1934 un capital de \$ 149.490,400.— y en el curso del año 1935 se convirtieron deudas por \$ 425.027,100.—, lo que hacen un total de \$ 574.517,500.—.

Los cuadros que en seguida se insertan, muestran con toda claridad el movimiento experimentado por los saldos de los préstamos hipotecarios en bonos y de los bonos hipotecarios en circulación al 31 de Diciembre de los años 1933, 1934 y 1935, correspondientes a la Caja de Crédito Hipotecario. En estos cuadros se eliminan los saldos de los préstamos y de las letras en circulación correspondientes a las operaciones relativas a la Caja de Crédito Agrario, a la Habitación Barata y a las que se refiere el D. F. L. N.º 122.

Saldos de los préstamos hipotecarios en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, en las fechas que se indican, clasificados según sus tipos de interés.

Tipo de interés	31 de Diciem- bre de 1933	31 de Diciem- bre de 1934	31 de Diciem- bre de 1935
(EN MILLONES DE PESOS)			
8 % m/c....	402.5	319.3	189.7
7 % m/c....	528.6	420.2	182.0
6 % m/c....	25.2	171.7	581.4
5 % m/c....	6.6	4.7	4.3
equiv. 6¾ % US.\$...	9.2 (1)	2.5 (3)	0.4 (4)
equiv. 5 % Frs...	1.0 (2)	0.9 (4)	—
Totales.....	978.1	919.3	907.8

Las equivalencias de las monedas extranjeras son:

\$ 8.22 el dólar, y
» 0.32 el franco.

(1) en Dólares US. \$... 1.125,132.10
 (2) en Francos Frs. ... 3,258.53
 (3) en Dólares US. \$... 810,241.05
 (4) en Francos Frs. ... 3,089.34
 (5) en Dólares US. \$... 55,740.85

Saldos en circulación de bonos hipotecarios en moneda chilena de la Caja de Crédito Hipotecario en las fechas que se indican, clasificados según sus tipos de interés.

Tipo de interés	31 de Diciem- bro de 1933	31 de Diciem- bro de 1934	31 de Diciem- bro de 1935
(EN MILLONES DE PESOS)			
8 %	154.5	65.3	1.1
7 %	531.8	287.6	0.5
6 %	5.4	302.4	620.5
5 %	6.7	0.4	0.4
Totales	698.4	655.7	622.5

Moneda extranjera:

6.3/4 %	US. \$	51.2	41.8	40.9
6.1/2 %	US. \$	91.2	87.5	87.5
6	%	US. \$	155.4	149.9
5	%	£	2.6	2.6
5	%	Frs. Szs.	22.2	22.2
Venta mon/extr.			322.6	308.5	302.9
Total general.....			1,021.0	959.2	925.4

RELACIONES DE LA CAJA DE CRÉDITO HIPOTECARIO CON LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO.— Para el financiamiento de las operaciones de la Caja de Crédito Agrario, que nació como filial de la Caja de Crédito Hipotecario, esta última institución contrató en los años 1926 y 1929 empréstitos en el extranjero, por US. \$ 10.000,000.— y US. \$ 20.000,000.— respectivamente. De esta última cantidad sólo US. \$ 10.000,000.— fueron destinados a préstamos agrarios, los otros US. \$ 10.000,000.— los tomó la Caja de Crédito Hipotecario.

Los bonos emitidos el año 1926 tendrían vencimiento el 31 de Diciembre de 1931 y la emisión del año 1929 vencería el 1.º de Mayo de 1962.

Una nueva emisión autorizada para el año 1930 no se realizó, pero se entregó a la Caja de Crédito Agrario un anticipo correspondiente a US. \$ 3.318,163.84.

Poco tiempo después de restringida la convertibilidad de los billetes del Banco Central por obra de la ley N.º 4973 que creó el primer control de cambios y de producida la consiguiente desvalorización de la moneda chilena, se presentó a ambas instituciones el problema de la moneda en que debían cancelarse los préstamos he-

chos por la Caja de Crédito Hipotecario a la de Crédito Agrario y obtenidos por medio de los empréstitos en moneda extranjera antes citados. Esta cuestión, como la relativa a determinar los verdaderos saldos deudores, ya que en la colocación de los empréstitos se habían producido diferencias que no se sabía a quién debían corresponder, quedaron en suspenso sin resolverse hasta mediados del año 1935.

Tanto la ley N.º 5076, de 3 de Marzo de 1932, que concedió diversas facilidades a los deudores de la Caja de Crédito Agrario, como el decreto-ley N.º 221, de 16 de Julio del mismo año, que declaró la autonomía de esta Caja y redujo el servicio de los empréstitos contratados a su favor, no consideraron en absoluto las relaciones financieras existentes entre la Caja de Crédito Agrario y la Caja de Crédito Hipotecario emanadas de los referidos empréstitos.

En esta virtud, la Caja de Crédito Hipotecario, no pudiendo prescindir de estos vínculos económicos, continuó ateniéndose a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto con fuerza de ley N.º 172, y contabilizó en dólares, con cargo a la Caja de Crédito Agrario, los empréstitos que había contratado para ésta, como también los servicios que tales empréstitos demandaban.

Después de largas gestiones entre la Caja de Crédito Hipotecario y la Caja de Crédito Agrario, iniciadas en Enero de 1932, relativas a la forma de pago de las obligaciones que tenía pendientes esta última institución con aquella, se llegó a un convenio entre ambas, que fué firmado el 19 de Julio de ese año. En este convenio

no sólo se contempló la situación de las partes contratantes, sino que se consultaron disposiciones tendientes a considerar en forma equitativa los intereses de los deudores de la Caja de Crédito Agrario.

Los puntos más importantes de ese convenio establecen que la Caja de Crédito Hipotecario recibiría de la Caja de Crédito Agrario en abono de las deudas contraídas por ésta, bonos en dólares de vencimiento en 1931 y en 1962, hasta concurrencia de US. \$ 10.000,000.— nominales, del año 1931, y US. \$ 9.676,600.— del año 1962, y abonaría a las deudas de la Caja de Crédito Agrario por cada dólar nominal en bonos la suma de \$ 7.77. Por la diferencia entre el precio de \$ 7.77 y la equivalencia del valor nominal de los bonos en dólares recibidos, la Caja de Crédito Hipotecario constituiría una provisión especial denominada «Provisión para responsabilidad fiscal».

Por su parte, la Caja de Crédito Agrario constituiría por cada dólar nominal en bonos que recibiera de sus deudores en pago de las obligaciones de éstos, en una cuenta especial, una provisión de \$ 1.07 por cada dólar nominal en bonos, para los riesgos que ofreciera su cartera de colocaciones.

Además, la Caja de Crédito Agrario abonaría a los deudores que entregaran bonos en dólares con vencimiento en los años 1931 y 1962, la suma de \$ 6.70 por cada dólar nominal en bonos, en el momento en que el deudor entregara el título con todos los cupones aun no pagados, sin efectuar abono alguno especial por los cupones que estuvieran vencidos e impagos a la fecha de la entrega.

Con arreglo a estas estipulaciones, la Caja de Crédito Agrario verificó cuantiosas entregas de dólares en bonos a la Caja de Crédito Hipotecario y los deudores de la primera hicieron fuertes abonos y cancelaciones en bonos dólares.

Este convenio fué modificado por el de 26 de Setiembre de 1933, por el cual la Caja de Crédito Hipotecario se comprometió a recibir de la Agraria, en abono de las deudas derivadas de los citados empréstitos, a excepción de las provenientes del anticipo del empréstito de 1930, bonos dólares del 6% emitidos en el año 1926 y con vencimiento el 31 de Diciembre de 1931, siempre que se compraran por su intermedio, debiendo abonar a esas deudas la suma de \$ 8.20 por cada dólar nominal en bonos.

También se estableció que la Caja abonaría el valor de los cupones que se encontraran vencidos a razón de \$ 8.20 por dólar a la cuenta del Pasivo en que ella contabilizaba la cantidad adeudada por servicios de dichos empréstitos, descargándose también de esa cuenta los intereses correspondientes a cada bono desde la fecha de su vencimiento hasta el momento de su entrega.

Se agregó en este convenio que la Caja de Crédito Agrario abonaría a la Caja de Crédito Hipotecario los dólares necesarios para que esta última pagara en Estados Unidos la comisión de $\frac{1}{4}\%$ que debía abonar para efectuar la inutilización de los bonos y las demás cantidades a que diera lugar esta operación. El Gerente de la Caja de Crédito Agrario fijaría el precio de los dólares que se adquirirían para efectuar la compra de los bonos y el tipo máximo a que se efectuarían esas compras.

Como en ninguno de estos convenios se adoptó una solución para establecer a cuál de las dos instituciones afectaban, en realidad, las responsabilidades emanadas de esos empréstitos en moneda extranjera, se continuaron las conversaciones para resolver esta cuestión y determinar al mismo tiempo el verdadero saldo deudor de la Caja de Crédito Agrario a la Hipotecaria. Mientras tanto se dictó la ley N.º 5601, de 14 de Febrero de 1935, complementaria de la ley N.º 5580, sobre reanudación del servicio de la deuda externa del Estado, y se consultaron en aquella algunas disposiciones especiales para la Caja de Crédito Hipotecario y para la de Crédito Agrario, que facilitaron la solución de las dificultades pendientes.

Las gestiones antes referidas llegaron a su término con la firma de un nuevo convenio fechado el 17 de Julio de 1935, en el que se solucionaron todas las dificultades subsistentes. Por este nuevo acuerdo, las partes convinieron en fijar en la suma de \$ 179.414,537.04, moneda corriente, la cantidad que la Caja de Crédito Agrario adeudaba a la Caja de Crédito Hipotecario el día 19 de Julio de 1932, fecha de la publicación del decreto-ley N.º 221 y de la firma del primer convenio entre dichas instituciones. En esta suma quedaron comprendidos los \$ 27.275.306.77 que equivalían a los US \$ 3.318.163.84 por el anticipo que recibió la Caja de Crédito Agrario en 1930.

Como abono a la suma dada anteriormente, quedó constancia de que la Caja de Crédito Hipotecario había recibido, de acuerdo con el con-

venio de 19 de Julio de 1932, US \$ 1.106.500.— nominales en bonos del empréstito de 1929 y US \$ 878.000.— nominales en bonos del empréstito agrario de 1926 y que en cumplimiento del convenio de 26 de Setiembre de 1933, había recibido US \$ 1.033.000.— nominales en bonos del empréstito agrario de 1926.

Para los efectos de abonar el valor de esos bonos a la deuda de la Caja de Crédito Agrario, los bonos entregados de acuerdo con el primero de estos convenios se estimaron en \$ 7.77 por dólar, y los entregados de acuerdo con el segundo convenio se liquidaron a \$ 8.20 por dólar. Además, la Caja de Crédito Agrario entregó a la Hipotecaria la suma de \$ 92,082.— en dinero efectivo como equivalente de US \$ 11,810.47 en abono al anticipo de 1930 por US \$ 3.318,163.84 quedando, en consecuencia, reducido éste a US \$ 3.306,353.37.

Con todos estos abonos la deuda en moneda corriente quedó reducida al 17 de Julio de 1935, fecha del nuevo convenio, a la suma de \$ 155.427,290.04, en la que están comprendidos los \$ 27.178,224.77 equivalentes del saldo de US \$ 3.306.353.37 del anticipo de 1930 tantas veces citado.

Respecto a los intereses del $2\frac{1}{2}\%$ que, según el art. 2.º, inciso 2.º del decreto-ley N.º 221, de 19 de Julio de 1932, debía abonar la Caja de Crédito Agrario por el capital adeudado en esa fecha hasta el 31 de Diciembre de 1934, fueron calculados en la suma de \$ 9.500,127.90 que serían de cargo de la Caja de Crédito Agrario, can-

tividad que ésta pagó más tarde a la Caja de Crédito Hipotecario en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N.º 2109, de 18 de Julio de 1935. Se estableció, también, en dicho convenio que, de acuerdo con el inciso 1.º del art. 4.º de la ley N.º 5601, de 14 de Febrero de 1935, la Caja de Crédito Agrario debería pagar a la Caja de Crédito Hipotecario, antes del 31 de Diciembre de cada año, los intereses del 2.½% sobre la deuda capital ascendente a \$ 155.427,290.04, calculada al 31 de Diciembre de 1934, según el convenio de que se trata.

El art. 9.º de la ley 5601 dispuso que tanto la Caja de Crédito Hipotecario como la Caja de Crédito Agrario, deberían reembolsar al Fisco una cantidad de moneda corriente equivalente al 50% de la responsabilidad que afecta a cada una de esas entidades en el saldo de capital del anticipo en dólares del año 1930, estimados los dólares a \$ 8,219 y en virtud de este precepto, la Caja de Crédito Agrario entregó a la Caja de Crédito Hipotecario la suma de \$ 13.587,460.17 para que cancelara la cantidad que le correspondía y cuyo saldo era a la fecha de este pago de \$ 27.178,224.77. Con este pago la Caja de Crédito Hipotecario disminuyó la obligación de la de Crédito Agrario con ella en la cantidad de \$ 27.178,224.77, quedando, en consecuencia, reducido su saldo deudor a partir del 27 de Julio de 1935 a \$ 128.249,065.27. Esta operación produjo, como se vé, una utilidad a favor de la Caja de Crédito Agrario de \$ 13.590,765.60.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley N.º 5601 y debida-

mente autorizada por decreto supremo N.º 3807, de 21 de Diciembre de 1935, la Caja de Crédito Agrario pagó a la Caja de Crédito Hipotecario la suma de \$ 3.206,226.63 equivalente al 2½% anual sobre \$ 128.249,065.27 por el año 1935. En otros términos, la Caja de Crédito Agrario obtuvo la condonación de los intereses de 2½% sobre los \$ 27.178,224.77 que adeudaba hasta el 27 de Julio de ese año, fecha en que canceló esta obligación en la forma que se ha expresado anteriormente.

Operaciones de los bancos hipotecarios

OPERACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 5441.— Las operaciones practicadas por las instituciones hipotecarias de carácter particular, o sea por los Bancos Hipotecarios de Chile y de Valparaíso, derivadas de la aplicación de la Ley N.º 5441, no presentaron las dificultades observadas para la Caja de Crédito Hipotecario porque existía absoluta correspondencia entre deudas vigentes y bonos en circulación y porque tampoco existían emisiones ni préstamos en moneda extranjera.

Por otra parte, el procedimiento indicado por la misma ley N.º 5441, para estas instituciones particulares, era en cierto modo distinto que el fijado para la Caja de Crédito Hipotecario. Mientras esta última institución, de acuerdo con el art. 2.º, procedió a declarar canjeadas las letras del 7% y de 8% por las del 6% sin impuesto, en las condiciones que el mismo precepto indica, las instituciones particulares, de acuerdo con el art. 4.º, han debido proceder al canje de sus emisiones del 7% y del 8% por las del 6% sin impuesto, como una consecuencia de las operaciones de conversión de

las deudas que fueran efectuando los deudores hipotecarios o bien en los casos en que se canjearan libre y voluntariamente por los tenedores de bonos.

En el cuadro comparativo al 31 de Diciembre de los años 1933, 1934 y 1935, relativo a las emisiones de bonos vigentes a esas fechas y que se inserta al final de este párrafo, puede observarse como se ha operado la gradual conversión de los bonos del 7 y del 8% por los del 6% sin impuesto, conversiones que necesariamente han coincidido con las conversiones operadas también en los préstamos hipotecarios.

A continuación se inserta un cuadro comparativo al 31 de Diciembre de los años 1933, 1934 y 1935, con las emisiones totales de bonos vigentes a esas fechas en las tres instituciones hipotecarias existentes en el país, distribuidas por series.

Caja de Crédito Hipotecario

	31-12-33	31-12-34	31-12-35
(EN MILES DE PESOS)			
Moneda extranjera (1)			
Dólares 6 $\frac{3}{4}$ %.....	90,531	80,668	80,277
» 6 $\frac{1}{2}$ %.....	187,126	188,460	183,460
» 6 %.....	289,508	279,044	279,044
» 6 % (vencido 1931)	74,988	69,895	66,492
Libras esterlinas 5%.....	2,610	2,610	2,610
Franco suizo 5 %.....	22,231	22,281	22,281
Total moneda extranjera	616,989	587,903	594,114

(1) Calculadas a la paridad metálica de \$ 8.22 por dólar, \$ 40.— por libra esterlina y \$ 1.59 por franco suizo.

Moneda chilena

8%—1 %	56,566	2,930	637
8%— $\frac{1}{2}$ %	97,936	62,459	507
7%—1 %	47,371	11,219	28
7%— $\frac{1}{4}$ %	484,477	276,449	272
6%—1 %	5,487	5,275	3,924
6%— $\frac{3}{4}$ %	—	297,203	616,608
5%—2 %	2,818	489	439
5%—1 %	8,989	—	—
Total moneda chilena	698,592	655,974	622,671
Total general	1.315,681	1.243,877	1.206,786

Banco Hipotecario de Chile

	31-12-33.	31-12-34	31-12-35
	(EN MILES DE PESOS)		
8%—1%	180.706	129.475	76.791
7%—1%	130.561	90.808	52.810
6%—1%	—	102.349	219.128
Total	311.267	322.632	348.729

Banco Hipotecario, Valparaíso

8%—2%	1.078	644	382
8%—1%	33.256	26.669	17.642
7%—1%	219	849	641
6%—1%	—	9.362	36.835
Total	34.553	37.524	55.500

Otras informaciones sobre las instituciones hipotecarias se pueden encontrar en la Memoria de la Caja de Crédito Hipotecario correspondiente al

año 1934 que se adjunta como Anexo U. En los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria de los años 1934 y 1935, que se agregan como Anexos L y Ll y en la Estadística Bancaria Anual correspondiente al año 1934, que se adjunta como Anexo N.

Caja de Crédito Agrario

MODIFICACIONES LEGALES.—En los años 1934 y 1935 se dictaron las siguientes disposiciones legales que introdujeron modificaciones en el mecanismo del funcionamiento de esta institución.

Por ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934, se autorizó a la Junta de Exportación Agrícola para comprar en el país, trigo y sus derivados, a fin de exportarlos al extranjero, y la facultó para encargar estas compras a la Caja de Crédito Agrario o a otras personas naturales o jurídicas.

La ley N.º 5421, de 20 de Febrero de 1934, autorizó al Presidente de la República para contratar con la Caja de Crédito Agrario, créditos hasta por \$ 500,000.—, destinados a la adquisición de semillas seleccionadas de sus multiplicadores, para el mejoramiento de estos productos y su venta a los agricultores.

Con fecha 16 de Marzo de 1934, se dictó el decreto N.º 247 que aprobó el reglamento para la aplicación de la ley N.º 5421.

Por ley N.º 5453, de 31 de Julio de 1934, fué derogado el decreto-ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932, que autorizó al Presidente de la República para invertir hasta \$ 170.000,000.—en un

plan de emergencia, de las cuales, \$ 10.000,000.— serían destinados al fomento de la agricultura y auxilio a la colonización.

La ley N.º 5558, de 4 de Enero de 1935, facultó a la Caja de Crédito Agrario para otorgar préstamos hasta por un total de \$ 20.000,000.—, en determinadas condiciones, a los agricultores damnificados por los accidentes meteorológicos de Octubre y Noviembre de 1934.

El reglamento de la ley N.º 5558 fué aprobado por decreto N.º 31 de 11 de Enero de 1935.

Por ley N.º 5601, de 14 de Febrero de 1935, se complementó la ley N.º 5580 sobre reanudación de los servicios de la deuda externa y se establecieron reglas especiales respecto a las deudas de la Caja de Crédito Agrario relacionadas con la Caja de Crédito Hipotecario y con el Fisco, como se ha explicado en el párrafo relativo a la Caja de Crédito Hipotecario.

El decreto N.º 2109, de 18 de Julio de 1935 determinó la forma de dar cumplimiento a la ley N.º 5601, en las relaciones de la Caja de Crédito Agrario con la Caja de Crédito Hipotecario.

Por ley N.º 5713, de 28 de Setiembre de 1935, se modificó la ley N.º 5394, de 1.º de Febrero de 1934, sobre compra de trigo por la Junta de Exportación Agrícola y se autorizó, además a la Caja de Crédito Agrario para otorgar créditos, con prenda o hipoteca, a fin de que se organicen cooperativas o asociaciones de productores para exportar sus productos.

Por decreto N.º 3807, de 21 de Diciembre de 1935, se liberó a la Caja de Crédito Agrario de la obligación de pagar a la Caja de Crédito Hipotecario el $2\frac{1}{2}$ % anual sobre \$ 27.178.224,77

desde el 1.º de Enero al 26 de Julio de 1935, que debía entregarle conforme al decreto N.º 2109, y se determinó el monto de lo que estaba obligada a pagar la Caja de Crédito Agrario a la Caja de Crédito Hipotecario durante el año 1935, para dar cumplimiento a la ley N.º 5601 y al decreto N.º 2109.

OPERACIONES.—El monto de las colocaciones operadas por la Caja en los años 1934 y 1935 comparado con el año 1933 se consigna en el cuadro inserto más adelante. El giro total de los negocios de esta institución en esos años se puede encontrar en los folletos acompañados como Anexos A, B, C, D, E, F, G, y H, y también en los Anexos L y Ll.

	31.12.33	31.12.34	31.12.35
	(EN MILLONES DE PESOS)		
Préstamos con garantía:			
a) de prenda agraria.....	39.6 (1)	47.1	36.0
b) de fianza.....	1.4 (1)	1.8	1.5
c) hipotecaria.....	14.8 (1)	21.0	16.9
Pagarés Agrarios.....	25.8 (1)	35.3	60.3
Documentos Descontados.....	17.0 (1)	23.5	38.7
Deudores en Cuentas Corrientes.....	3.1	4.4	3.3
Obligaciones de Consejeros y Empleados.....	1.3	0.7	0.8
Cartera Vencida.....	67.8	26.6	20.9
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	169.8	160.4	173.4

Se acompañan, además, en anexos signados con las letras V y W, las memorias correspondientes a los años 1934 y 1935 presentadas por el Directorio de la Caja de Crédito Agrario a las respectivas Juntas Generales de Accionistas.

(1) La diferencia que se observa entre estas cifras y las que se dieron en la Memoria anterior, proviene de que se ha separado el monto de la cartera vencida, que figura como rubro propio, a fin de armonizar la presentación de este período con los siguientes.

Instituto de Crédito Industrial

MODIFICACIONES LEGALES.—Durante los años 1934 y 1935 se dictaron las siguientes leyes referentes a esta institución:

La ley N.º 5398, de 6 de Febrero de 1934, rebajó a \$ 22.000.000.— la cuota asignada al Instituto de Crédito Industrial por la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, y dispuso que los préstamos que según esa ley debía otorgar el Instituto a la Caja de Crédito Popular, serían hechos directamente por el Banco Central.

Por ley N.º 5687, de 16 de Setiembre de 1935, se dictó el nuevo estatuto orgánico del Instituto de Crédito Industrial.

Por ley N.º 5765, de 18 de Diciembre de 1935, se agregó un inciso al art. 14, N.º 11, de la ley N.º 5687 que permitió al Instituto recibir, enajenar y conservar los bonos del Estado que se le entregaran en pago de sus acciones de la clase A.

OPERACIONES.—El monto de las colocaciones al 31 de Diciembre de los años 1934 y 1935 comparado con el año 1933, se consigna en el cuadro que se inserta más adelante. Respecto de las dis-

tintas clases de operaciones practicadas y su monto en diversas fechas de esos años, se deja constancia de ellas en los folletos que se incluyen como Anexos A, B, C, D, E, F, G, y H de esta Memoria y también en los Anexos L y Ll.

Préstamos:	31.12.33	31.12.34	31.12.35
	(EN MILLONES DE PESOS)		
a) con garantía prendaria...	9.4	11.0	9.9
b) con garantía prendaria...	6.7	6.5	8.2
c) con garantía de fianza....	0.4	0.8	0.6
d) con garantía de Vales de Almacenes Generales de Depósitos.....	0.2	0.2	0.2
Préstamos con Pagarés Industriales, D. L. N.º 127	8.9	5.4	3.2
Préstamos con Pagarés Industriales, Ley N.º 5185	4.9	6.1	7.6
Letras y Documentos Descontados.....	1.5	3.0	4.1
Cartera Vencida.....	5.6	5.8	4.2
Varios Deudores.....	0.7	0.8	0.3
Documentos por Boletas de Garantía.....	1.4	0.7	0.8
	39.7	39.8	39.1

Caja de Colonización Agrícola

MODIFICACIONES LEGALES.— A continuación se indican las diversas leyes y reglamentos dictados durante los años 1934 y 1935 que modificaron la legislación y reglamentación de esta Caja:

Por ley N.º 5420, de 19 de Febrero de 1934, se amplió en \$ 10.000,000.—la autorización concedida al Presidente de la República por el art. 2.º de la ley N.º 4932, de 19 de Enero de 1931, sobre presupuesto de gastos extraordinarios, para contratar empréstitos internos o externos por \$ 255.000,000. — y se dispuso que esos \$ 10.000,000, de aumento debían invertirse por el Presidente de la República, previo acuerdo de la Caja de Colonización Agrícola, en la entrega de \$ 7.000,000, a la misma Caja a cuenta del capital a que se refiere el art. 3.º de la ley N.º 4496, de 10 de Diciembre de 1928, y \$ 3.000,000.—, en la adquisición de fundos ubicados en la zona de aplicación de la ley de propiedad austral, con el objeto de radicar a los ocupantes de dichos predios que se encontraban en posesión material del suelo con anterioridad al 1.º de Enero de 1930.

La ley N.º 5442, de 5 de Julio de 1934, autorizó a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para invertir el saldo de los fondos destinados

para indemnización de obreros cesantes, en pagar a la Caja de Colonización Agrícola la cuota inicial de una colonia que se organizaría con obreros cesantes de la Empresa.

Por decreto N.º 3124, de 13 de Noviembre de 1934, se aprobó el reglamento de la ley N.º 5442.

Por decreto supremo N.º 2520, de 20 de Julio de 1934, se aprobó el reglamento para la aplicación de la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, en lo que se refiere a la Caja de Colonización Agrícola.

La ley N.º 5453, de 31 de Julio de 1934, derogó el decreto ley N.º 521, de 31 de Agosto de 1932 que autorizaba al Presidente de la República para invertir hasta \$ 170.000.000.—en un plan de emergencia de los cuales \$ 10.000.000.—debían invertirse en el fomento de la agricultura y auxilio a la colonización en el Sur del país.

Por decreto N.º 3074, de 14 de Setiembre de 1934, se transfirió a la Caja de Colonización el potrero fiscal Las Hornillas, de 30 hectáreas, incluso las casas del fundo La Marinana, a virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley N.º 4963, de 23 de Febrero de 1931.

Por ley N.º 5588, de 12 de Enero de 1935, se autorizó al Presidente de la República para comprar a la Caja de Colonización una parte del fundo San Isidro, ubicado en Quillota,

Por ley N.º 5603, de 14 de Febrero de 1935, se expropiaron para la Caja de Colonización Agrícola 160 hectáreas del fundo «El Talhuén,» ubicado en el Departamento de Ovalle, para fundar una colonia con ex-propietarios del pueblo de Recoleta.

La ley N.º 5604, de 15 de Febrero de 1935, dió una nueva organización a la Caja de Colonización

Agrícola, autorizó la expropiación de terrenos para los fines de la colonización y la contratación de un empréstito interno hasta por la suma de \$ 300.000.000.— para el financiamiento de la ley, y derogó, por último, la ley N.º 4496, de 10 de Diciembre de 1928, que regía la Caja, y además la ley N.º 4963, de 4 de Marzo de 1931, sobre adquisición de fundos para subdividirlos entre cinco o más personas.

Por decreto N.º 1184, de 17 de Mayo de 1935, se aprobó el reglamento de la ley 5604, sobre Colonización Agrícola.

Por decreto N.º 1185, de 17 de Mayo de 1935, se aprobó el reglamento del Título VII, de la Ley sobre Colonización Agrícola N.º 5604, en cuanto a las disposiciones relativas al Ministerio de Tierras y Colonización.

OPERACIONES.—El curso de las operaciones desarrolladas en años 1934 y 1935 comparadas con el año 1933, se puede observar en el cuadro siguiente:

	31-12-33	31-12-34	31-12-35
	(EN MILLONES DE PESOS)		
Préstamos con garantía hipotecaria	11.7	15.0	21.3
Préstamos individuales de asistencia	2.1	2.5	2.8
Varios deudores	0.6	0.7	1.1
	14.4	18.2	25.2

A continuación se inserta un cuadro en el que se detallan, por provincias, las colonias formadas por la Caja de Colonización hasta el 31 de Diciembre de 1935. En dicho cuadro se indica además el nombre de la colonia, la cabida total de cada una, el precio de adquisición del bien raíz correspondiente y el número de colonos de cada colonia.

Colonias formadas hasta el 31 de Diciembre de 1935.

Nombre	Cabida en Has.	Precio de adquisición	Núm. de Colonos
(EN MILES DE PESOS)			
<i>Provincia de Coquimbo</i>			
«Salamanca»	15.690	1.607.5	59
«Chuchibí»	17.012	1.570.0	27
<i>Provincia de Aconcagua</i>			
«El Sauce»-(Colonia-Es-cuela)	54.000	Transf. por el Fisco.	94
«Quillota»	1.622	3,802.6	51
<i>Provincia de Santiago</i>			
«Peñaflor»	463,86	2.025.0	43
«San José de Tango»...	204	795.0	16
«San José de Nos».....	223,30	1.158.7	19
«Santa Mariana»	813,76	780.4	17
«San Fco. de Paula»....	576,11	2.015.5	38
«Las Cadenas»	177,75	952.5	12
«El Trébol»	130,23	674.5	13
«Santa Rosa»	157,25	580.2	13
«San Isidro»	161	1.008.0	14
«San Pablo de Paine»....	66	247.1	12
<i>Provincia de Colchagua</i>			
«La Marinana»-(Colonia Escuela)	1.464	Transf. por el Fisco.	42
<i>Provincia de Talca</i>			
«El Culenar»	12.500	Transf. por el Fisco.	27
«Prosperidad»	382,91	1.380.0	27
«San Camilo»	312,5	159.8	6
<i>Provincia de Concepción</i>			
«Monte Aguila»	2.653	3.083.4	64
<i>Provincia de Arauco</i>			
«La Mocha»	5.270	Transf. por el Fisco.	27
<i>Provincia de Bio-Bio</i>			
«Miraflores»	1.316	184.3	14
«Pilquen»	1.054	552.5	5
«La Peña»	2.055	892.1	11
<i>Provincia de Cautín</i>			
«El Relún»	16.500	2.212.0	103
«Pehuenco»	3.574	1.340.0	22
«Curihue».....	4.700	365.0	20
<i>Provincia de Valdivia</i>			
«Rupanco»	23,228	Transf. por el Fisco.	62
«Entrelagos»	6.558	2.895.1	50
«Santo Domingo»	5.422	537.1	24

En el cuadro anterior se ha indicado el precio de adquisición de cada propiedad, pero, para conocer el costo total de las colonias, habría que agregar a dicho precio el monto de los gastos de preparación y el valor de las mejoras realizadas.

Las «Inversiones» de la Caja al 31 de Diciembre de 1935, se descomponían como sigue:

a) Inversiones para formación de las diversas colonias en conformidad con las finali- dades de la Caja	\$ 13.261,302.84
b) Otras inversiones	1.998,794.03
Total general .	<u>\$ 15.260,096.87</u>

Otras informaciones respecto a las operaciones de esta institución pueden encontrarse en los Resúmenes de Estados de situación que se acompañan como anexos A, B, C, D, E, F, G y H, en los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria de los años 1934 y 1935, que se agregan como anexos L y Ll y en la Estadística bancaria anual correspondiente al año 1934 que se adjunta como anexo N.

Caja de Crédito Minero

MODIFICACIONES LEGALES.—Las leyes y decretos dictados en los años 1934 y 1935, que alguna relación tienen con la Caja de Crédito Minero, son los que en seguida se detallan.

Por decretos supremos N.º 694 y 926, de 1.º y 24 de Marzo de 1934 respectivamente, se autorizó al Tesorero General para contratar con el Banco Central a favor de la Caja de Crédito Minero, y en determinadas condiciones, un préstamo de acuerdo con la ley N.º 5331, de 23 de Diciembre de 1933, hasta por \$ 38.962,544.77, debiendo abonarse, de esta cantidad, al Banco Central y a la Caja Nacional de Ahorros, por cuenta de la Caja de Crédito Minero, las sumas que les adeudaba esta institución en conformidad al decreto-ley N.º 127, de 4 de Julio de 1932, y a la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933.

Por ley N.º 5454, de 7 de Agosto de 1934, se derogaron los arts. 1.º, 2.º y 3.º del decreto-ley N.º 103, por los cuales únicamente la Caja de Crédito Minero podía comprar y a ella se podían vender minerales de oro en estado nativo o en proceso de elaboración y oro de lavaderos, los que, por otra parte, sólo a ella podrían ven-

derse, y se dispuso que la Caja de Crédito Minero podría, con autorización del Presidente de la República, fijar para los distintos distritos mineros la ley mínima de los minerales auríferos que se puedan exportar.

La ley N.º 5505, de 3 de Octubre de 1934, modificó el inc. 2.º del art. 2.º del decreto-ley N.º 152, de 6 de Julio de 1932 y estableció una forma distinta para la elección de los miembros que componen el Consejo de la Caja de Crédito Minero.

OPERACIONES.—En el cuadro que se inserta a continuación se pueden observar comparativamente al 31 de Diciembre de los años 1933, 1934 y 1935 las diversas operaciones de crédito efectuadas por esta institución.

	31.12.33	31.12.34	31.12.35
	(EN MILLONES DE PESOS)		
Préstamos:			
a) art. 14 Ley Orgánica según Decreto 5617.....	14.2	13.4	13.6
b) a pequeños mineros.....	0.1	0.1	—
Créditos originados por prendas pretorias.....	—	0.2	1.2
Adeudado por el Fisco y Reparticiones Gubernativas.....	0.5	1.5	1.5
Dividendos atrasados.....	1.3	0.6	1.6
Documentos en Cobro Judicial	0.8	1.0	—
Varios Deudores.....	1.2	0.5	0.3
Cuentas Corrientes con Empresas Mineras y Mineros.....	—	0.3	0.5
Obligaciones del personal.....	—	0.1	0.1
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	18.1	17.7	18.8

Mayores detalles sobre el movimiento de la Caja se pueden encontrar en los Resúmenes de Estados de Situación acompañados como anexos

A, B, C, D, E, F, G y H, en los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria correspondientes a los años 1934 y 1935 que se adjuntan como anexos L y Ll y en las Memorias presentadas por dicha institución correspondientes a los años 1932, 1933, 1934 y 1935 que se acompañan como anexos X e Y.

Caja de Crédito Popular

MODIFICACIONES LEGALES.—Por ley N.º 5398, de 6 de Febrero de 1934, se autorizó al Banco Central para otorgar créditos directos e indirectos, en forma de préstamos, descuentos y redescuentos, a la Caja de Crédito Popular, hasta un 50% del monto de los préstamos con garantía prendaria vigentes en la Caja. Se rebajó, por la misma ley, a \$ 22.000,000.— la cuota asignada al Instituto de Crédito Industrial por la ley N.º 5185, de 30 de Junio de 1933, se dispuso que los préstamos que, según esta última, debía otorgar el Instituto a la Caja de Crédito Popular, serían hechos directamente por el Banco Central y se indicó además el fin a que debía destinarse el producto de los créditos otorgados a la Caja por el Banco Central. Esta ley declaró también a la Caja de Crédito Popular y a las operaciones propias de su giro, exentas de todo impuesto fiscal o municipal.

La ley N.º 5705, de 26 de Setiembre de 1935, prohibió a los particulares el ejercicio del comercio sobre crédito prendario y dispuso que esta prohibición regiría sólo después de cinco años pa-

ra las ciudades en que existan actualmente una o más oficinas de la Caja y, respecto de las demás, tres años después que se haya instalado en ellas la correspondiente sucursal de la misma Caja.

OPERACIONES.—Los préstamos y depósitos de ahorro, existentes al 31 de Diciembre de los años 1933, 1934 y 1935 se indican en el cuadro siguiente:

	31.12.33	31.12.34	31.12.35
	(EN MILLONES DE PESOS)		
<i>Colocaciones.</i>			
Préstamos con garantía de prenda			
a) Sobre alhajas.....	5.6	7.0	7.8
b) Sobre muebles.....	1.2	1.9	1.5
c) Sobre objetos varios.....	3.4	5.4	6.5
d) industrial.....	—	—	0.1
Varios Deudores	0.5	1.2	0.1
	10.7	15.5	16.0
Depósitos de Ahorro.....	8.6	10.7	21.2

Otros datos respecto a las operaciones de esta Caja pueden consultarse en la Memoria de esta institución relativa a los años 1934 y 1935 que se adjunta como anexo Z, en los resúmenes de estados de situación que se acompañan como anexos A, B, C, D, E, F, G y H, y en los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria correspondientes a los años 1934 y 1935 que se adjuntan como anexos L y Ll.

Caja de Fomento Carbonero

MODIFICACIONES LEGALES.—El decreto N.º 1146, de 21 de Marzo de 1934, aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Caja de Fomento Carbonero.

Por decreto N.º 1268, de 4 de Abril de 1934, se fijó el texto definitivo de la ley orgánica de la Caja de Fomento Carbonero N.º 4248, de 9 de Enero de 1928, con las modificaciones introducidas por la ley N.º 5258, de 27 de Setiembre de 1933.

Por decreto N.º 1267, de 4 de Abril de 1934, se derogaron los decretos reglamentarios N.ºs 4823, de 1928 y 2555 y 2942, de 1933 por estar sus disposiciones contempladas en el N.º 1146 arriba citado.

OPERACIONES.—A continuación se explica el movimiento de fondos de esta institución en los años 1934 y 1935, indicándose al mismo tiempo, en detalle, los destinos que se han dado en esos años a los recursos de que ha gozado la Caja.

Año 1934

Saldo por invertir de 1933, depositado en el Banco Central de Chile, según Memoria 1932-1933.....	\$	219,801.85
Devolución hecha por la Caja de Crédito Minero.....		500,000.—
Recibido del Fisco (Asignación para 1934).		100,000.—
Intereses percibidos y por percibir.....		25,167.06
Redescuento en el Banco Central de Chile.....		500,000.—
Fondos control préstamos Manto Grande.		2,500.04
Total.....	\$	<u>1.347,468.95</u>

De estos fondos la Caja invirtió hasta el 31 de Diciembre de 1934 en:

Colocaciones, Inversiones por Muebles y varios, la suma de...	\$	347,188.90
En gastos de administración, estudios, fomento, primas, etc. de la industria del carbón, la suma de		620,275.55
Quedándole un saldo por invertir, que está representado por depósitos en el Banco Central de Chile de.....		380,004.50
Total.....	\$	<u>1.347,468.95</u>

Año 1935

Saldo por invertir de 1934	\$	380,004.50
Suma recibida del Fisco como devolución por pagos efectuados por la Caja en los años 1930 y 1931 al Departamento de Minas y Petróleos... ..		1.143,644.45
Recibido del Fisco (Asignación para 1935).....		2.000,000.—
Intereses y Comisiones percibidas.....		37,445.03
Total ...	\$	<u>3.561,093.98</u>

De estos fondos la Caja invirtió hasta el 31 de Diciembre de 1935 en:

Colocaciones, Inversiones por Muebles y varios la suma de ...	\$	318,859.20
En gastos de administración, estudios, fomento, primas, etc. de la industria del carbón, la suma de.....		1.548,684.69
En cancelar el redescuento hecho en el Banco Central y pago de los fondos recibidos para el control del préstamo Manto Grande, la suma de		502,500.04
Quedándole un saldo por invertir, que está representado por depósitos en el Banco Central de Chile, de		1.191,050.05
Total.....	\$	<u>3.561,093.98</u>

En los cuadros anteriores se ha presentado el desarrollo de las operaciones de la Caja, considerando aisladamente cada año, es decir, sin tomar en cuenta las cifras de arrastre de los años anteriores.

A continuación presentamos los cuadros con las cifras totales al 31 de Diciembre de cada año:

	<u>Saldos totales</u> <u>al 31.12.1934</u>	
Saldo por invertir de 1933.	\$	219,801.85
Colocaciones, Inversiones y Va- rios... ..		445,213.57
Fondos recibidos detallados en el primer cuadro.....		<u>1,127,667.10</u>
	\$	<u>1,792,682.52</u>

Inversiones totales al 31 de Diciembre de 1934

Colocaciones, Inversiones y Va- rios.....	\$	792,402.47
Gastos de administración, pri- mas, fomento, estudios, etc....	»	620,275.55
Saldo depositado en el Banco Central	»	<u>380,004.50</u>
	\$	<u>1,792,682.52</u>

	<u>Saldos totales</u> <u>al 31.12.1935.</u>	
Saldo por invertir de 1934.....	\$	380,004.50
Colocaciones, Inversiones y Va- rios... ..	»	792,402.47
Fondos recibidos detallados en el tercer cuadro.....		<u>3,181,089.48</u>
	\$	<u>4,353,496.45</u>

Inversiones totales al 31 de Diciembre de 1935

Colocaciones, Inversiones y Varios	\$ 1.111,261.67
Gastos de administración, primas, fomento, estudios, etc ..	» 1.548,684.69
Cancelación del redescuento hecho en el Banco Central y de los fondos recibidos para el Control préstamo Manto Grande	» 502,500.04
Saldo depositado en el Banco Central	» 1.191,050.05
	<u>\$ 4.353,496.45</u>

Mayores informaciones respecto a las operaciones de la Caja de Fomento Carbonero se pueden encontrar en los resúmenes de Estados de Situación que se acompaña como anexos A, B, C, D, E, F, G y H y en los Boletines Mensuales de Estadística Bancaria correspondientes a los años 1934 y 1935 que se adjuntan como anexos L y Ll.

Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta

Por ley N.º 5546, de 28 de Diciembre de 1934, se crearon los Institutos de Fomento Minero e Industrial del Norte para las provincias de Tarapacá y Antofagasta, encargados, como su nombre lo indica, de impulsar el desarrollo de todas las actividades industriales y mineras de esas provincias, especialmente por medio de la concesión de créditos. Se entregó a la Superintendencia de Bancos la supervigilancia de estos institutos, con las mismas facultades que ejerce sobre los bancos nacionales y extranjeros.

• Esta ley tuvo su origen en un proyecto presentado a la Cámara de Diputados en Mayo de 1934 por el diputado don Pedro Opitz, proyecto que posteriormente fué acogido y patrocinado por la Comisión Mixta de Estudios Económicos y despachado por ambas ramas del Congreso Nacional con pequeñas modificaciones.

En apoyo de la fundación de estos Institutos se hizo valer la necesidad que había de proceder a la descentralización de las funciones del crédito minero e industrial, como medio fácil pa-

ra obtener la independencia económica de dichas industrias en el Norte.

Según lo ordena expresamente la ley N.º 5546, los Institutos deben registrarse, en lo que no sea contrario a dicha ley, por las disposiciones vigentes para la Caja de Crédito Minero y para el Instituto de Crédito Industrial.

A la fecha de la dictación de la ley N.º 5546, estaba vigente para la Caja de Crédito Minero la ley orgánica cuyo texto definitivo había sido fijado por el decreto N.º 5617, de 27 de Diciembre de 1928 y el Instituto de Crédito Industrial se gobernaba por la ley cuyo texto definitivo se fijó en el decreto supremo N.º 3217, de 30 de Julio de 1929. Posteriormente se han modificado dichas leyes y en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, automáticamente ha quedado modificado el régimen de los Institutos en todo lo que no fuere contrario a la ley N.º 5546. Más adelante se indican las leyes que con ese motivo han introducido variantes en el régimen legal de los Institutos del Norte.

La iniciación de las funciones de estos Institutos no se operó simultáneamente. Dificultades inherentes a la designación de los miembros del Consejo y retardos en los demás trámites reglamentarios constitutivos de cada uno de estos organismos, motivaron esta falta de uniformidad en la iniciación de sus tareas.

Con fecha 25 de Mayo de 1935 el Instituto de Fomento de Antofagasta celebraba su sesión inaugural y dos meses más tarde, o sea el 26 de Julio de 1935, lo hacía el Instituto de Tarapacá.

Desde esas fechas, estos organismos han es-

tado realizando sus labores en favor de las industrias regionales de esas provincias. Del monto de las operaciones practicadas se deja constancia en el cuadro que se inserta más adelante.

MODIFICACIONES LEGALES.—Como queda dicho más arriba, la ley N.º 5546 que creó los Institutos de Fomento del Norte se considera integrada en virtud de la misma ley, por las disposiciones legales vigentes para la Caja de Crédito Minero y para el Instituto de Crédito Industrial en lo que no fueren contrarias a aquella. En consecuencia, debe considerarse complementado este párrafo con todas las leyes que, promulgadas con posterioridad al 28 de Diciembre de 1934, dicen relación con la Caja de Crédito Minero y con el Instituto de Crédito Industrial, en la parte que no fueren contrarias a la ley N.º 5546, y a las cuales se refieren los párrafos pertinentes de esta Memoria.

Además, cabe citar aquí con relación directa a los Institutos de Fomento del Norte, la ley N.º 5601, de 14 de Junio de 1935, complementaria de la ley sobre pago de la deuda externa, que destinó al financiamiento de los Institutos parte de los fondos que en conformidad a esa ley, deben ponerse a disposición de la Caja Autónoma de Amortización, y en el artículo transitorio dispuso que la Caja entregaría desde luego a los Institutos como cuota por el año 1935, la cantidad de \$ 10.000.000.—

Por decreto N.º 560, de 11 de Marzo de 1935, se aprobó el reglamento de la ley N.º 5546.

OPERACIONES.—Los datos que en seguida se insertan muestran el estado de situación de estos Institutos al 31 de Diciembre de 1935.

Instituto de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá, Iquique.

Capital	\$ 5.000,000.—
Fondos Disponibles.	>	3.726,848.63
Colocaciones	>	198,186.95
Inversiones	>	477,792.71

Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta.

Capital	\$ 5.000,000.—
Fondos disponibles..	>	4.248,336.39
Colocaciones	>	143,988.50
Inversiones	>	437,631.58

Mayores datos relacionados con las operaciones efectuadas por estos Institutos pueden verse en el Boletín Mensual de Estadística Bancaria correspondiente al año 1935 que se acompaña como anexo Ll.

Bancos en Liquidación

Banco Español de Chile

Durante los años 1934 y 1935 se produjeron algunos hechos de importancia en la marcha de la liquidación de este Banco que, como se sabe, está a cargo de la Superintendencia de Bancos. Estos hechos dicen relación, principalmente, con las resoluciones judiciales y transacciones en los juicios entablados por algunos depositantes por cobro de intereses por los saldos de los depósitos durante el tiempo que medió entre la fecha en que se inició la liquidación y el día en que se repartió la última cuota de los depósitos.

En las memorias anteriores de este Servicio se dejó constancia del origen y estado de los juicios antes referidos.

Respecto del juicio sobre intereses seguido por don Federico Claude, la Corte Suprema dictó su fallo definitivo con fecha 9 de Octubre de 1934. La Corte de Apelaciones había ordenado pagar intereses legales sobre los depósitos del demandante que ascendían a £ 23.508.12.5 y \$ 393,832.65, y la Corte Suprema ordenó pagar in-

tereses moratorios del 6% sobre el depósito en moneda corriente y del 7% sobre el depósito en libras esterlinas, pero estableció que desde el 24 de Abril de 1928 dichos intereses serían sólo del 3% y del 2% respectivamente.

Esta sentencia era esperada con verdadero interés, pues se creía que ella iría a trazar normas generales que pudieran aplicarse por analogía a las diversas clases de depósitos y servir de base, en consecuencia, para arreglar definitivamente este aspecto de la liquidación.

Sin embargo, nada de esto ocurrió, la sentencia fué dictada únicamente por siete miembros de los once que componen el Tribunal y con una mayoría de cuatro contra tres que opinaron en sentido diverso. Sus considerandos no dieron tampoco las normas generales que eran esperadas para su aplicación a otros casos. Así es que se mantuvo la situación de incertidumbre existente, aumentada por otros fallos contradictorios que negaban lugar al pago de dichos intereses, tales como los recaídos en las demandas entabladas por la Cia. Minera de Gatico, por The Bank of America National Association of New York y por los señores Widmer y Saenz, fallos que en los dos últimos juicios quedaron ejecutoriados. Con estos antecedentes y debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, el Liquidador optó por buscar por vía de transacción el término inmediato de los diversos juicios pendientes y proponer a los depositantes que no habían iniciado juicios, una fórmula transaccional para el pago de intereses, lo que facilitaría y aceleraría la fase final de la liquidación.

Fué así como se pudieron transigir todos los juicios pendientes en la forma que a continuación se detalla.

El juicio seguido por don Federico Claude que, como queda dicho, fué fallado en grado de casación por la Excm. Corte Suprema ordenando el pago de intereses legales sobre el depósito en moneda corriente y de intereses moratorios sobre el depósito en libras esterlinas, fué transigido por \$ 75,000.— en vista de que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley General de Bancos, el Liquidador no podía dar cumplimiento a la sentencia mientras no se estableciera la suma que en total debía pagarse por intereses durante el tiempo de la liquidación del Banco a sus diversos acreedores.

Se transigió también por \$ 10,679.65 el juicio iniciado por la Compañía Minas de Gatico, en el que cobraba intereses por tres depósitos que en total sumaban \$ 518,682.31.

Se convino también con la Caja Nacional de Ahorros una transacción por \$ 475,000.—. En pago de la suma estipulada, el Banco Español de Chile hizo entrega a la Caja de su propiedad en Valparaíso ubicada en la calle de Prat, que se estimó en \$ 900,000.— por lo que la Caja debió entregar al Banco en dinero efectivo, el saldo de \$ 155,000.—.

El 6 de Diciembre de 1934 fué notificado el Superintendente de una demanda entablada por el Fisco contra el Banco Español de Chile por cobro de intereses de 6% sobre \$ 31.599,467.71

moneda corriente y sobre \$ 1.064,316.61 Oro de 18 d. y de 7% sobre £ 655,000.—Esta demanda fué contestada oportunamente, habiéndose presentado después los escritos de réplica y duplica correspondientes.

Previos todos los trámites requeridos por la ley se llegó también a una transacción con el Fisco, por la cual el Banco pagó a éste la suma de \$ 1.000,000.— por los intereses sobre las sumas más arriba indicadas.

Con estas transacciones quedaron terminados todos los juicios relativos a intereses y expedito el campo para llegar a convenios sobre el pago de éstos con los depositantes que no habían iniciado esta clase de juicios.

En cuanto al monto de los fondos disponibles en los años 1934 y 1935, fué el siguiente:

El 31 de Diciembre de 1934, dichos fondos ascendían a \$ 14.978,234.15. Además, en esa fecha existían en poder del Liquidador \$ 1.761,830.63 que correspondían a fondos destinados al pago de cuotas por depósitos y créditos vigentes por no haber sido reclamados, o sea un total de \$ 16.740,064.78.

El 31 de Diciembre de 1935, los fondos acumulados llegaban a \$ 14.823,835.59 y las sumas reservadas para el pago de depósitos y créditos no reclamados ascendían a \$ 1.572,758.24, o sea un total de \$ 16.396,593.83.

En los anexos A', B', C' y D' se incluyen las memorias y balances correspondientes a la liquidación en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1934 y a iguales fechas de 1935. En estos documentos se

puede estudiar detalladamente la marcha que ha llevado durante dichos años la liquidación del Banco Español de Chile.

Banco Nacional

Ha continuado en forma rápida y eficaz la marcha de esta liquidación, como consta de las devoluciones de capital efectuadas a sus accionistas. Entre el 31 de Diciembre de 1933 y el 31 de Diciembre de 1935 su capital se redujo de 25 a 3.5 millones de pesos, mediante la devolución de las siguientes cuotas: el 12 de Febrero de 1934, \$ 10.— por acción; el 18 de Junio, \$ 10.—; el 28 de Setiembre, \$ 10.—; el 27 de Marzo de 1935, \$ 6.—; y el 29 de Julio, \$ 7.—; o sea en suma, \$ 43.— por acción, lo que agregado a los repartos anteriores da un total de \$ 73. — por acción.

El 31 de Diciembre de 1935 existían obligaciones vigentes de pago por valor de \$ 389,574.28 de cuya suma \$ 364,127.— correspondían a cuotas de devolución de capital aún no cobradas. Para responder a estos valores existían fondos disponibles en cantidades muy superiores.

Banco Régulo Valenzuela y Cía.

Entre el 31 de Diciembre de 1933 y el 31 de Diciembre de 1935 disminuyó su capital de 3.5 a 2.5 millones de pesos, como consecuencia del pago de una cuota de \$ 5.— por acción repartida el 25 de Enero de 1934 y de otra por igual cantidad repartida el 2 de Julio del mismo año. Se han repartido así, en total, \$ 75 por cada acción de este Banco.

En 31 de Diciembre de 1935 existían obligaciones pendientes por pagar por valor de \$ 161,120.61, en los que están comprendidos \$ 20,040.— por cuotas no cobradas de devolución de capital. Existían acumulados fondos en exceso para hacer frente a estas obligaciones.

Otros bancos en liquidación

Las obligaciones de pago de los demás bancos en liquidación vigentes al 31 de Diciembre de 1935 y cuyo valor estaba depositado en esa fecha en el Banco Central de Chile, eran las que a continuación se indican:

Yugoslavo de Chile.....	\$ 155,857.71
Chile y Alemania	95,665.43
Mulchén	4,858.88
Italo-Belga	2,257.97
Mercantil-Bolivia.....	2,728.19

Depósitos de Valores Mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos

En cumplimiento del art. 18 de la Ley General de Bancos, las empresas bancarias tenían entregado en depósito, el 31 de Diciembre de 1935, a la orden del Superintendente de Bancos, los valores mobiliarios que a continuación se detallan y que sirven como garantía del cumplimiento de dicha ley:

- § 609,000 valor nominal en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del tipo $6\frac{3}{4}\%$.
- » 104,500 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile $8\frac{1}{2}\%$.
- » 62,500 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile $7\frac{1}{2}\%$.
- » 122,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile $6\frac{1}{2}\%$ A.
- » 11,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario, Valparaiso $8\frac{1}{2}\%$.
- » 16,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario, Valparaiso $6\frac{1}{2}\%$.
- U.S. \$ 25,000 Caja de Crédito Hipotecario $6\frac{3}{4}\%$

$\frac{3}{4}\%$

- £ 1,500 Empréstito Chileno 1911 5%⁰-1%⁰.
- § 34,000 valor nominal en bonos del Estado, leyes N.º 4303 y N.º 4495 del tipo 7%⁰-1%⁰.
- » 60,000 valor nominal de la Deuda Interna, leyes N.º 4386 y N.º 4817 del tipo 7%⁰-1%⁰.
- » 46,000 valor nominal en bonos de Regadío, B. del tipo 7%⁰-1%⁰.
- » 9,000 valor nominal en bonos del Camino de Concepción a Talcahuano del tipo 7%⁰-3%⁰, ley N.º 4294.
- » 121,000 valor nominal en bonos de la Deuda Interna, ley N.º 4932 del tipo 7%⁰-1%⁰.
- » 1,000 valor nominal en bonos Reconstrucción de Talca, ley N.º 4559 del tipo 7%⁰-1%⁰.

Igualmente los bancos comerciales autorizados para desempeñar comisiones de confianza tenían depositados a la orden del mismo Superintendente, en igual fecha y como garantía del buen desempeño de estas funciones, valores mobiliarios por la cuantía que indica el artículo 51.

Estos valores son los siguientes:

- § 1.223,000 valor nominal en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario del tipo 6%⁰-³/₄%⁰.
- » 99,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile 8%⁰-1%⁰.
- » 560,000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile 7%⁰-1%⁰.
- » 171.000 valor nominal en bonos del Banco Hipotecario de Chile 6%⁰-1%⁰ A.
- £ 15,000 Empréstito Chileno, 1911 5%⁰-1%⁰.

- § 69,000 valor nominal en bonos de Construcción de Puentes del tipo 7%⁰1-0%, decreto-ley N.º 367.
- » 1,000 valor nominal en bonos del Estado, leyes N.º 4303 y N.º 4495 del tipo 7%⁰-1%.
- » 550,000 valor nominal en bonos de la Deuda Interna, decreto con fuerza de ley N.º 197, del tipo 7%⁰-1%.
- » 1.100.000 valor nominal en bonos de la Deuda Interna, ley N.º 4932 del tipo 7%⁰-1%.
- » 1,000 valor nominal en bonos de la Deuda Interna, ley N.º 4386 del tipo 7%⁰-1%.
- » 4,000 valor nominal en bonos Reconstrucción de Talca, ley N.º 4559, del tipo 7%⁰-1%.

Todos estos valores y también los anteriormente indicados, están en custodia en el Banco Central de Chile, a la orden del Superintendente de Bancos.

Multas impuestas por la Superintendencia de Bancos

Durante el año 1934, la Superintendencia recaudó la cantidad de \$ 1,436.38 por concepto de multas impuestas a algunas empresas bancarias por contravenciones a la Ley General de Bancos en lo que se refiere a la obligación de mantener un encaje legal mínimo (Art. 74), como también, en lo relativo al monto de las operaciones de crédito que pueden conceder los bancos a sus directores o empleados (Art. 76, N.º 6). En el año 1935, la suma recaudada por multas, por iguales motivos, ascendió a \$ 24,264.36.

Las cantidades anteriormente indicadas fueron oportunamente integradas en arcas fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley General de Bancos.

Personal de la Superintendencia de Bancos

Dentro del personal de la Oficina se produjo en los años 1934 y 1935 el siguiente movimiento: Entraron al servicio de la Superintendencia, don Luis Castillo V., como oficial, el 2 de Enero de 1935; en esta misma fecha como dactilógrafa, la Srta. Graciela Morales de la C., y el 1.º de Abril del mismo año, en calidad de portero, don Víctor Meza G.

El 1.º de Septiembre de 1934, fué aceptada la renuncia que presentó don Luis Quiroga C. de su cargo de Inspector Segundo.

La dactilógrafa doña Wally Müller C. renunció a su cargo el 3 de Diciembre de 1934.

Con fecha 1.º de Enero de 1935 se aceptó la renuncia que hizo de su puesto de Inspector Segundo el Sr. José A. Mery P.

El 31 de Diciembre de 1935, dejó de pertenecer a este Servicio la Srta. Graciela Morales de la C.

El portero don Ernesto González R. renunció el 30 de Marzo de 1935.

A continuación se indica la planta del personal de la Oficina al 31 de Diciembre de 1935 con las referidas modificaciones y los nombres de las personas que servían los diversos cargos:

Superintendente	Don J. Gabriel Palma R.
Intendente	» Walter Lebus
Segundo Intendente	» Eugenio Puga
Secretario	» Enrique Vial L.
Inspector Primero...	» Arturo Morandé F.
Inspector Primero...	» Rodolfo Wiedmaier W.
Inspector Primero...	» Pablo Vigneaux M.
Inspector Primero...	» Fernando Schmidt T.
Inspector Segundo..	» Carlos Oviedo A.
Inspector Segundo..	» Julio Varela M.
Inspector Segundo..	» Eduardo Moreno F.
Inspector Segundo..	» Rafael Ortúzar E.
Inspector Segundo..	» Raúl Valdés A.
Inspector Segundo..	» Enrique Yáñez P.
Inspector Segundo..	» Carlos Castro C.
Inspector Tercero ..	» Miguel González R.
Inspector Tercero...	» Armin Urrutia W.
Oficial Mayor	» Eduardo Gallardo S.
Oficial	» Luis Castillo V.
Oficial	» Osvaldo Peña R.
Oficial	» Fernando Matta F.
Oficial	Dña. Josefina Ribas R.
Dactilógrafa	» Inés Lazcano P.
Dactilógrafa	» Herminia H. de Garrido
Dactilógrafa	» Ana Dubreuil de Matta
Dactilógrafa	» Inés Castro B.
Dactilógrafa	» Olga Prole H.
Dactilógrafa	» María Torres I.
Telefonista	» Albertina Montes M.
Mayordomo	Don Manuel Vera M.
Portero	» Remigio Borges B.
Portero	» Víctor Meza G.

Presupuesto de Gastos de la Superintendencia de Bancos

Cuotas de las Instituciones sometidas a su fiscalización

El presupuesto de esta Repartición fué fijado para el año 1934 en \$ 1.050,000.—, suma que se gastó totalmente.

Como fuente de entradas, la Superintendencia dispuso de los siguientes recursos:

Primer semestre de 1934:

Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización..	\$	525,000.—
---	----	-----------

Segundo semestre de 1934:

Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización..	»	525,000.—
	\$	<u>1.050,000.—</u>

El presupuesto de esta Superintendencia fué fijado para el año 1935 en \$ 1.050,000.—, suma que también se gastó en su totalidad en el curso del año.

En 23 de Setiembre de 1935 se dictó la ley N.º 5690, sobre gratificación al personal de las reparticiones públicas, la que tuvo carácter retroactivo a contar desde el 1.º de Enero de dicho año. Para dar cumplimiento a esta ley fué aumentado el presupuesto en la cantidad de \$ 186,849.81.

Estos gastos fueron cubiertos con los siguientes recursos:

Primer semestre de 1935:

Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización..... \$ 525,000.—

Segundo semestre de 1935:

Cuotas cobradas a las instituciones bajo su fiscalización..... \$ 525,000.—
más la cantidad necesaria para dar cumplimiento a la ley N.º 5690 * 186,749.81 \$ 711,849.81
\$ 1.236,849.81

ANEXOS DE LA MEMORIA

- A.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 10 de Marzo de 1934.
- B.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 30 de Abril de 1934.
- C.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 3 de Setiembre de 1934.
- D.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 27 de Octubre de 1934.
- E.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 8 de Abril de 1935.
- F.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 22 de Mayo de 1935.
- G.—Estado de la situación de los bancos y otras instituciones de crédito en 17 de Agosto de 1935.
- H.—Estado de la situación de los bancos y otras

instituciones de crédito en 15 de Octubre de 1935.

- I.—Resumen de los balances generales al 31 de Diciembre de 1935.
- J.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular, correspondientes al año 1934.
- K.—Resúmenes de las situaciones de encaje de los Bancos, Caja Nacional de Ahorros y Caja de Crédito Popular, correspondientes al año 1935.
- L.—Boletín mensual de Estadística Bancaria del año 1934.
- LL.—Boletín mensual de Estadística Bancaria del año 1935.
- M.—Estadística Bancaria de la República de Chile del año 1933.
- N.—Estadística Bancaria de la República de Chile del año 1934.
- Ñ.—Circulares de la Superintendencia de Bancos y consultas de los bancos, oficios e informes. Tomo V.
- O.—Tipos de Cambios Internacionales durante el año 1934.
- P.—Tipos de Cambios Internacionales durante el año 1935.
- Q.—Memoria del Banco Central de Chile correspondiente al año 1934.
- R.—Memoria del Banco Central de Chile correspondiente al año 1935.
- S.—Memoria de la Caja Nacional de Ahorros correspondiente al año 1934.

- T.—Memoria de la Caja Nacional de Ahorros correspondiente al año 1935.
- U.—Memoria de la Caja de Crédito Hipotecario correspondiente al año 1934.
- V.—Memoria de la Caja de Crédito Agrario correspondiente al año 1934.
- W.—Memoria de la Caja de Crédito Agrario correspondiente al año 1935.
- X.—Memoria de la Caja de Crédito Minero correspondiente a los años 1932, 1933 y 1934.
- Y.—Memoria de la Caja de Crédito Minero correspondiente al año 1935.
- Z.—Memoria de la Dirección General del Crédito Popular y de Casas de Martillo correspondiente a los años 1934 y 1935.
- A'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al primer semestre de 1934.
- B'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al segundo semestre de 1934.
- C'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al primer semestre de 1935.
- D'.—Memoria y Balance del Banco Español de Chile en Liquidación correspondiente al segundo semestre de 1935.

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción.....	7
Inspecciones de las empresas bancarias y demás instituciones de crédito. Nómina de las oficinas visitadas	9
Control de Créditos. Cartera de Colocaciones. Inversiones. Posición de Cambio.....	20
Estados de situación y balances de los Bancos y de otras Instituciones de Crédito.....	22
Encaje legal de las empresas bancarias.....	26
Colocaciones y depósitos en monedas extranjeras.....	29
Estadística Bancaria.....	31
Circulares de la Superintendencia de Bancos.....	33
Comisiones de confianza.....	37
Limitación del interés sobre los depósitos... ..	39
Límite del interés convencional. Término medio del interés corriente bancario. Interés penal cobrado por las instituciones hipotecarias.....	42
Modificaciones de los Estatutos y del capital de los Bancos.....	44
Modificaciones de las leyes relativas a los bancos. Leyes complementarias.....	47
Banco Central de Chile. Disposiciones legales. Sus modificaciones.....	50
Operaciones con el Fisco y con entidades e instituciones no accionistas.....	53
Redescuentos a los Bancos accionistas y descuentos al público.....	59
Tasas de redescuento y descuento.....	60

	Página
Cambio Internacional.....	62
Reservas de oro.....	63
Emissiones de billetes.....	67
Balances.....	68
Convenios de compensación.....	69
Otras materias relacionadas con el Banco Central de Chile.....	71
Los tipos de cambio internacionales en Chile.....	73
Instituciones de crédito distintas de los bancos comerciales, sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos. Reformas legales y operaciones.....	77
Caja Nacional de Ahorros.....	77
Caja de Crédito Hipotecario y bancos hipotecarios..	83
Caja de Crédito Agrario.....	103
Instituto de Crédito Industrial.....	106
Caja de Colonización Agrícola.....	108
Caja de Crédito Minero.....	113
Caja de Crédito Popular.....	116
Caja de Fomento Carbonero.....	118
Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta.....	123
Bancos en liquidación.....	127
Banco Español de Chile.....	127
Banco Nacional.....	131
Banco Régulo Valenzuela y Cia.....	131
Otros bancos en liquidación.....	132
Depósitos de Valores Mobiliarios en poder del Superintendente de Bancos.....	133
Multas impuestas por la Superintendencia de Bancos.....	136
Personal de la Superintendencia de Bancos....	137
Presupuesto de Gastos de la Superintendencia de Bancos. Cuotas de las instituciones sometidas a su fiscalización.....	139
Anexos de la Memoria.....	141